



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1996

VI Legislatura

Núm. 37

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON RODOLFO MARTIN VILLA

Sesión núm. 5

celebrada el miércoles, 26 de junio de 1996

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Sala Sánchez), a fin de presentar las Memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del citado Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, referidas a los años 1994 (número de expediente 245/000001) y 1995 (número de expediente 245/000002).

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS** (Trillo-Figueroa Martínez-Conde): Buenos días, señorías. Se abre la sesión, cuyo único

punto del orden del día está constituido por la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, a fin de presentar las memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del citado Consejo y de los juzgados y tribunales de Justicia referidas a los años 1994 y 1995.

Creo expresar el sentir de toda la Comisión, y desde luego del Congreso de los Diputados, al reiterar la bienvenida a don Pascual Sala y agradecerle además, en un día especialmente señalado para el señor Sala en su mandato al frente del Consejo General, el esfuerzo para actualizar la memoria que ha de rendirse y presentarse ante el Congreso de los Diputados en su Comisión de Justicia.

En la pasada legislatura esta Comisión ya pudo escuchar y debatir la memoria que, presentada por el Presidente, señor Sala, iba referida al año 1994. La disolución de la Cámara interrumpió la tramitación final de esa memoria, motivo por el cual es ahora necesario retomarla y hacer referencia a lo que ya conocen sobradamente sus señorías. Pero a esta memoria ha venido a unirse, con una celeridad digna de encomio, la memoria del año 1995, de forma y manera que en el momento final del mandato del actual Consejo General del Poder Judicial puede decirse que se ha conseguido el objetivo de que el Congreso examine la memoria relativa al año inmediatamente anterior, cosa que, en honor de verdad y de justicia, no ocurría en el momento en que el señor Sala se incorporó con sus demás vocales al Consejo General, como también queda constancia en la Comisión de Justicia por cuanto su primera comparecencia en esta casa fue para defender la memoria de un Consejo anterior al que el señor Sala ha presidido. Por ello, y tras reiterarme en nuestra bienvenida y nuestra gratitud, no me queda más que dejar que el Presidente exponga en la forma que estime más oportuna la memoria de 1994 y la de 1995 que nos ha presentado hace unos días.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mis primeras palabras, al hacer la presentación de las memorias a que se ha referido el señor Presidente del Congreso de los Diputados en su intervención, correspondientes a los ejercicios judiciales que se cierran a 31 de diciembre de 1994 y la misma fecha de 1995, han de ser de salutación a los dignísimos representantes de la soberanía popular integrantes de esta Comisión de Justicia a la que tengo el honor de dirigirme en el día de la fecha, y que representa la primera vez que comparece el Consejo General del Poder Judicial, a través de su Presidente, para cumplir ante las Cortes Generales la obligación fundamental que constituye —quizá no destacado suficientemente— el ejercicio de control, por parte del Parlamento, de la actividad del órgano de gobierno de uno de los tres poderes del Estado.

Quizá no se ha profundizado bastante en el significado que tiene que el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo venga anualmente, en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 109 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, y de acuerdo con lo que es la esencia misma de cualquier poder del Estado, frente a la representación de la soberanía popular, para dar cuenta no solamente del funcionamiento, estado y actividades del Consejo durante un ciclo determinado que corresponde con el año, sino también del estado, funcionamiento y actividades de la administración de jus-

ticia, del auténtico Poder Judicial, que radica, como saben ustedes, en los juzgados y tribunales de España.

Mi comparecencia ante SS. SS., como ha ocurrido en comparecencias anteriores al presentar otros ejercicios, es un auténtico ejercicio —como he dicho con anterioridad— de la potestad de control que tiene la representación de la soberanía popular respecto de cualesquiera de los poderes públicos, y mucho más respeto de los tres poderes del Estado, uno de los cuales, cualquiera que sea su naturaleza y las peculiaridades de su estructura y su función, es ciertamente el Poder Judicial, que, como SS. SS. conocen, radica en cada uno de los jueces y tribunales españoles que tienen el cometido fundamental de aplicar la ley, aplicar el ordenamiento jurídico en toda clase de juicios, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Ese poder jurisdiccional es el Poder Judicial, y el Consejo que me honro en presidir es el órgano de gobierno de ese auténtico poder, que tiene también una responsabilidad frente, como decía anteriormente, a la legítima representación de la soberanía popular.

Durante el pasado ejercicio, y durante mi comparecencia en la sesión de 28 de noviembre de 1995, tal y como aparece en el «Diario de Sesiones» del Congreso de los Diputados, en las comisiones correspondientes a la V Legislatura tuve —como ha anticipado anteriormente el señor Presidente del Congreso de los Diputados— el honor de intervenir para defender y presentar la Memoria cerrada a 31 de diciembre de 1994 y, por consiguiente, pese a que esté abierta al efecto de poder formular mociones, debatirlas y aprobar resoluciones, como también dice el citado párrafo segundo del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ahora sería reiterar lo que ya aparece minuciosamente destacado en el «Diario de Sesiones» del Congreso de los Diputados. Ciertamente, así lo haré a lo largo de la exposición de la memoria cerrada a 31 de diciembre de 1995, realizaré los oportunos estudios comparativos para determinar cuál ha sido el grado de productividad —por utilizar una palabra moderna— de los juzgados y tribunales, sobre todo, y de las actividades del Consejo General del Poder Judicial durante este ejercicio, como he acostumbrado a lo largo de mis cinco comparecencias anteriores; el año pasado comparecí en una ocasión para ajustar precisamente el conocimiento que las Cortes Generales deberían tener del Consejo y de los tribunales y juzgados de España con el fin de informar a 30 de septiembre de 1995. Intentaré ser lo más conciso posible porque ya SS. SS. tienen una detallada información —por la continuidad que tienen todos los órganos representativos de la soberanía popular, aunque correspondiera a la anterior legislatura— sobre cuáles fueron el estado, las actividades y el funcionamiento no sólo del Consejo, sino de los tribunales a 30 de septiembre de 1995. En esta última comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial en este inicio de la VI Legislatura es la hora de realizar el balance correspondiente no de estos cinco años, sino de toda una labor, para no contemplar exclusivamente la actividad realizada durante un sólo trimestre del pasado año.

Mencionaré también, en la parte que se considere oportuna, cuáles han sido el estado y actividades en lo que va

de año, con el fin de que la información sea lo más actualizada posible, a pesar de que uno de los esfuerzos que ha hecho este Consejo ha sido el de suministrar siempre los datos más inmediatos que se tengan —estadísticamente difíciles de realizar— sobre esta realidad; así SS. SS. podrán criticar, en cualesquiera de los sentidos en que pudiera hacerse esta crítica, estas actividades con la información suficiente.

Voy a comenzar por las actividades —porque así debe ser el orden en la presentación de una memoria, según lo dice el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial— realizadas por la Comisión de estudios e informes, que posiblemente ha sido la más representativa en este último año en orden a esta actividad, porque la Ley Orgánica 16 de 1994, de 8 de noviembre, modificadora de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, ha instaurado e introducido unas competencias verdaderamente importantes en el Consejo General del Poder Judicial, que han tenido que ser desarrolladas normativamente por esta Comisión de estudios e informes.

Corresponde a esta Comisión —porque así lo dice el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial— emitir informes sobre anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general, así como redactar —y en esto se concreta precisamente la nueva competencia recogida por el Consejo a partir de noviembre de 1994— las iniciativas y propuestas que este órgano de Gobierno del tercer poder del Estado acuerde en materia normativa. Porque una de las novedades de esta reforma de 1994, continuamente reclamada por el Consejo del Poder Judicial desde el inicio de su mandato, ha sido la de reconocerle la potestad reglamentaria no solamente *ad intra*, es decir, a efectos puramente organizativos, sino también *ad extra*, es decir, con función complementaria del propio estatuto de los jueces y magistrados y, por consiguiente, en una misión trascendental. Esto había sido iniciado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pero no estaba materializado en la Ley Orgánica de 1985 y lo fue a partir de la reforma de 1994. El Consejo General del Poder Judicial, en el estricto plazo que le concedió la Ley de 1994, ha ejercitado esa potestad normativa y ha actualizado las competencias que, como les decía, —tenía reclamando desde el inicio de su mandato.

En materia de informes de anteproyectos de leyes, algunos se han convertido en ley. En el procedimiento parlamentario SS. SS. podrán comprobar, comparando el texto del anteproyecto que fue sometido a informe del Consejo con el resultado del producto parlamentario de la ley correspondiente aprobada por las Cortes Generales, que ha tenido una incidencia decisiva el contenido de estos informes elaborados por la Comisión de estudios y ulteriormente ratificados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, para introducir aspectos esenciales en la ordenación, tanto en el Derecho privado como en el Derecho público, básicas para el funcionamiento de la vida nacional.

Ha emitido informes sobre anteproyectos que no se han convertido en ley (por razón de la consunción de aquella VI Legislatura, de la disolución de las Cámaras y del proceso

electoral que culminó el 3 de marzo del corriente año), pero que sin duda alguna van a constituir, sin perjuicio de su reproducción —si los anteproyectos no fueran sustancialmente modificados—, piezas básicas a la hora de emitir el correspondiente informe por parte del nuevo Consejo del Poder Judicial que está en trance de renovación, como saben SS. SS., en estos días.

Ha emitido informe sobre el anteproyecto de ley orgánica penal y juvenil y del menor, que no se ha convertido en texto legal por esta razón a que me refería con anterioridad, pero que es una pieza esencial de complemento de una ley que ha sido doblemente informada por el Consejo y que, afortunadamente mi juicio, ha entrado en vigor, que es el Código Penal. Precisamente la entrada en vigor de modificaciones sustanciales, como es la mayoría de edad penal, no podrán serlo efectivas hasta que se apruebe la ley orgánica penal juvenil y del menor, que es una pieza complementaria de naturaleza esencial. El informe es francamente exhaustivo y fue, desde el punto de vista doctrinal, político y práctico, aplaudido no solamente en revistas especializadas, sino también por el general sentir, al menos, de los profesionales del Derecho. Estuvo realizado en completa coordinación, cosa que no siempre es fácil, con la tramitación y elaboración del anteproyecto, y, sobre todo, con el informe del anteproyecto de Código Penal que tenía que dar el Consejo General del Poder Judicial.

También ha emitido un informe luminoso, destacadísimo, minucioso y esencial respecto al otro anteproyecto de ley, que desgraciadamente no se ha convertido en ley a pesar de que podía y debería —y pienso que así será en el futuro— existir el consenso necesario para que pudiera ser aprobado por una mayoría abrumadora: el anteproyecto de ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que tuvo un perfecto acogimiento —quizá más intenso que el anterior— no solamente en el ámbito parlamentario, sino en los ámbitos doctrinales y científicos, por cuanto que contiene precisamente evaluación de opinión por parte del Consejo respecto de temas tan importantes como la extensión de la jurisdicción contencioso-administrativa, el porvenir de lo que se llama el acto político, es decir, el acto no sujeto al Derecho administrativo, que, por consiguiente, puede quedar excluido de la jurisdicción contencioso-administrativa, del control que la misma significa sobre los actos de los poderes públicos. Tengan ustedes presente que el informe fue en el sentido de limitar extraordinariamente, de tal suerte que el acto político ha quedado reducido a los actos de funcionamiento de los poderes del Estado, respecto de los cuales el control jurisdiccional sería contraproducente, pero no así respecto de cualquier actuación de los poderes públicos, que debe someterse al principio de legalidad y, por consiguiente, también debe ser objeto del oportuno control por la jurisdicción contencioso administrativa, que para eso está.

Contiene también otra especialidad, y no me importaría destacarlo porque éste va a ser uno de los proyectos más importantes que tenga que conocerse en materia de reforma procesal en esta VI Legislatura: la puesta en práctica de los juzgado de lo contencioso-administrativo. Como ustedes saben, el orden jurisdiccional contencioso-adminis-

trativo, si era completo con la Ley de 27 de diciembre de 1956, no lo es tanto ya después de la Ley orgánica de 1985, por cuanto que, judicializado el sistema de control jurisdiccional de los actos de los poderes públicos en España — a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, en el modelo francés—, estaba mutilado por cuanto que la primera instancia jurisdiccional conocían de ella tribunales colegiados, las salas territoriales de los hoy tribunales superiores de justicia, antaño audiencias territoriales, con un recurso de apelación ante las tres salas entonces existentes, Tercera, Cuarta y Quinta, del Tribunal Supremo.

La Ley orgánica implicó en esto un revulsivo necesario; puesto que el sistema estaba judicializado no había por qué dejar de someterlo a la misma estructura que tenían los tres restantes órdenes jurisdiccionales a que se refiere el propio artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por consiguiente, una primera instancia jurisdiccional, que puede, sí, ser repartida en atención a la naturaleza de los actos que conocen los tribunales del orden contencioso-administrativo entre un juez unipersonal —el juez de lo contencioso-administrativo especializado—, una sala territorial —un tribunal colegiado— y el Tribunal Supremo, no como tribunal de apelación, sino como un tribunal de casación y sometido exclusivamente a las mismas reglas a que obedece el recurso de casación, que, como saben ustedes, no constituye una última instancia, sino, al contrario, un mecanismo precioso, a mi juicio nunca bien comprendido y nunca bien desarrollado, para obtener la unificación de los criterios interpretativos y aplicativos del ordenamiento y, en definitiva, permitir algo que es esencial: la aplicación del principio de igualdad de la aplicación judicial del Derecho —la observancia de este principio en la aplicación del ordenamiento jurídico— y, sobre todo, la seguridad jurídica, sin la cual, por supuesto, fallaría todo el sistema a que obedece el Estado de Derecho. **(El señor Presidente de la Comisión ocupa la Presidencia.)**

Hay novedades importantísimas destacadas y criticadas, inclusive acentuadas, para la ejecución de sentencias que tienen que tener una naturaleza peculiar en el orden contencioso-administrativo por cuanto que se enjuician precisamente actos de los poderes públicos que, a su vez, deben reflejar los intereses generales y, sin embargo, venían a ser una especie de reconocimiento puramente lúdico, puramente representativo de obtener justicia, pero no obtener efectividad de esa justicia, porque era un procedimiento mucho más laborioso, mucho más premioso obtener una ejecución por parte de una administración pública, en cualquiera de sus grados, que una sentencia. Se obtenía la sentencia, pero con la Ley de 1956 la ejecución de la misma era tan problemática que ha sido necesario resolver ese problema en este informe y en el anteproyecto que durante el pasado año fue sometido al Consejo General del Poder Judicial; la protección de la legalidad del acto y de los intereses del propio ejercitante del recurso, del propio actor, mediante el arbitrio de una serie de medidas cautelares que vinieran a hacer posible la efectividad del recurso cuando llegara a su trance último de sentencia.

A mi juicio, éstos son los aspectos más importantes que aborda este anteproyecto. Pero, y a pesar de que ha sido

muy problemática, el Consejo ha introducido una cuestión: la legalidad, paralela a la cuestión de inconstitucionalidad, que, como saben, pueden plantear los tribunales de justicia cuando estimen que una ley, a la que tienen obligación de sumisión, contraría el ordenamiento constitucional o, concretamente, la norma fundamental.

El Consejo también ha emitido informe sobre el anteproyecto de ley de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos, informe que ha sido igualmente decisivo —y no quiero cansarles con esto porque tienen el detalle en la Memoria— y sobre el anteproyecto de ley de asistencia judicial gratuita, que precisamente ahora está en trance de desarrollo reglamentario y que es fundamental para el ejercicio de la profesión; ha sido demandado con urgencia durante más de tres ejercicios por el Consejo General de Colegios de Abogados y prácticamente por todos los colegios de abogados de España. En este anteproyecto se configura precisamente la asistencia judicial gratuita como un servicio público y se establecen controles para la efectividad de este derecho, que es un derecho de todos los ciudadanos, y no solamente esto, sino que sirve para evitar trámites que habían desaparecido, por así decirlo, como eran los incidentes judiciales de declaración de pobreza, que, como digo, y a pesar de no haber sido derogada la ley de Enjuiciamiento Civil, prácticamente no tenían ninguna efectividad por un incumplimiento real y constatable de esta norma. Ahora, a través de las comisiones de asistencia judicial gratuita, se desjudicializa —por así decirlo— este problema, el trámite resulta mucho más operativo y, sobre todo, mucho más importante a la hora de determinar si el ciudadano que lo pide se encuentra o no en las condiciones legales requeridas para la obtención de ese beneficio.

El Consejo General del Poder Judicial tiene en trámite en este momento el informe sobre el desarrollo reglamentario de esta ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que sí tuvo efectividad durante la pasada legislatura.

También ha entrado en vigor, y asimismo ha sido decisivo el informe del Consejo General del Poder Judicial, la Ley de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil en lo referente a los sistemas de acogimiento y de tutela en cuanto al mecanismo general, que ha sido profundamente reformado, precisamente para facilitar su finalidad, en cuanto al contenido sobre esta materia en sucesivas reformas desde su versión original de 1889.

También se ha emitido un anteproyecto, que va a ser un elemento fundamental para las primeras iniciativas de esta VI Legislatura a juzgar por el calendario parlamentario: la ley reguladora del Gobierno y la ley sobre venta de bienes muebles a plazos, que, a su vez, es una consecuencia de la Ley de Protección de Crédito al Consumo, que tiene por objeto un aspecto muy importante: la trasposición de las directivas del Consejo de las Comunidades Europeas en esta materia al derecho interno y el hacerlo efectivo como uno de los sistemas de vigencia del derecho comunitario, incluso con penalización indemnizatoria cuando no se hace en los ordenamientos de los Estados miembros de la Unión Europea y a través precisamente de los jueces nacionales, que en este punto se convierten en jueces comunitarios.

Pero lo que importa destacar sobre todo, y no en el sentido laudatorio, sino como algo absolutamente necesario, de cumplimiento estricto de una obligación, pero que va a tener —ya está teniendo— una efectividad dentro del sistema de complementación del Estatuto orgánico de Jueces y Magistrados y que afecta de una manera esencial a la independencia del propio Poder Judicial, a pesar de que se trata de disposiciones reglamentarias, es el desarrollo reglamentario de las potestades normativas que han sido reconocidas en los artículos 110 y 139 de la Ley orgánica de 1985, según la reforma operada por la Ley de 8 de noviembre de 1994 y por la disposición adicional primera de esta última ley modificadora. El primero de los reglamentos es el Reglamento de la Carrera Judicial, que tiene una importancia capital no solamente como complemento del Estatuto personal y orgánico de Jueces y Magistrados, que, como les decía, afecta de una manera directa a su independencia, sino también para regular o hacer efectivo el nuevo sistema de ingreso en la carrera judicial; es decir, el sistema de selección, que ha sido otra de las innovaciones básicas reclamadas por el Consejo desde 1990 y obtenida en 1994, porque, con anterioridad, en este punto sus competencias exclusivas se reducían a la formación y perfeccionamiento de magistrados, quedando residenciada en el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, la competencia de selección inicial, siendo así que se trataba de una misma fase, de un mismo fenómeno, que era el de selección, formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. Por fin, se impuso la lógica, y se impuso a través de la Ley de 1994, que reconoció también competencia exclusiva a este Consejo, y no solamente por lo que afecta al ingreso a través del sistema de oposición libre, y por consiguiente, oposición en una parte teórica memorística, pero ulteriormente complementada por una fase práctica, con dos años concretamente en la Escuela Judicial, que forman parte del sistema de selección y que no supone en absoluto una pérdida de tiempo o llenar simplemente este período; no solamente por eso se quiso por el Consejo y se reclamó así, sino que se obtuvo en la ley un reconocimiento de que no es únicamente la fase teórica, que es la fase que queda, por así decirlo, capitidisminuida con relación a la fase práctica; esta última es la verdaderamente importante y donde se pueden aquilatar los términos para tener la seguridad de que un poder tan intenso y tan extenso como el que se da a los jueces y magistrados en España o en cualquier país organizado bajo el sistema de Estado de Derecho no se da a ninguna persona que pueda ejercerlo sin la responsabilidad necesaria.

Para alcanzar esta finalidad sin duda alguna no basta con unos ejercicios memorísticos, no basta con una pasada del alumno por la Escuela Judicial simplemente, donde apenas tiene tiempo para saber cuáles son sus propias facultades intelectuales o el grado de los conocimientos, y no solamente conocimientos teóricos, sino el grado de reflexión y de prudencia que debe tener como antecedentes necesarios de la justicia, sino que, por el contrario, se ha profundizado en este punto hasta el extremo de llevarlo a un período de dos años.

Se regulan, igualmente, los alardes, que es un sistema de verificar el grado de productividad también de los jueces y magistrados y actuar, en su caso, las correspondientes responsabilidades disciplinarias cuando el ejercicio de la función jurisdiccional se haya llevado con retraso, sin el cuidado o sigilo necesario; se regulan las situaciones administrativas de los magistrados, que concreta fundamentalmente el sistema del estatuto orgánico, y también el régimen de compatibilidades y las condiciones accesorias en que pueden ejercitarse otros cometidos distintos del de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, del propiamente jurisdiccional.

El segundo Reglamento es el de la Escuela Judicial así llamado, documento 2/1995, aprobado como los cuatro restantes el 7 de junio del pasado año por el Consejo General del Poder Judicial. Se configura la Escuela Judicial como órgano técnico del Consejo, se instituyen sus órganos rectores: el Consejo rector, el director de la Escuela Judicial y el director adjunto, que tienen facultades naturalmente descentralizadas y delegadas del propio pleno del Consejo General del Poder Judicial, pero con la necesaria solvencia y correspondiente flexibilidad para poder actuar buenos programas de desarrollo de los cometidos que ha de ser en este centro, que, como saben ustedes, ha sido llevado a Barcelona con un criterio bastante meditado de no solamente contribuir a desarrollar, por así decirlo, el ámbito descentralizado de un poder que no está compartido, a diferencia de los otros dos, con las competencias de las comunidades autónomas, ya que el Poder Judicial es un poder único del Estado, de donde se colige también que es muy beneficioso también el poder descentralizarlo por lo que respecta a sus órganos representativos, y en este punto el desplazar la Escuela Judicial a Barcelona constituye no solamente un hito, al menos a nuestro juicio, en el perfeccionamiento de las políticas judiciales que desarrolla el Consejo General del Poder Judicial, sino también una contribución a la vertebración de la unidad del Estado desde puntos de vista racionales, que han sido generalmente muy aplaudidos, que son muy bien comprendidos en este momento, pero que no lo han sido siempre en determinadas etapas en el propio Consejo General del Poder Judicial, que es lo que aquí me importa resaltar.

El Reglamento 3/1995, también del 7 de junio, es el de jueces de paz. La justicia de paz fue una justicia lega, encardinada dentro de las competencias inclusive de la propia administración municipal; ha sido la oveja negra, por así decirlo, quizá por un descuido que han tenido todas las leyes, todos los sistemas vertebradores de la organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial ha adquirido y establecido un reglamento de jueces de paz donde se regulan minuciosamente todas las posibilidades y disfunciones que pueden producirse si la elección no se hace adecuadamente por las administraciones municipales, que son las que tienen reconocida la competencia, como saben ustedes, en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hay dos últimos reglamentos, uno de ellos el Reglamento de Organos de Gobierno de los Tribunales, que viene a regular minuciosamente todas las facultades gubernativas, no solamente las del Consejo, que vienen regu-

ladas en su reglamento de funcionamiento, sobre todo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino las salas de gobierno, tanto del Tribunal Supremo como de la Audiencia Nacional, los tribunales superiores de Justicia, el cometido, también gubernativo, que pueden tener las audiencias provinciales, que nunca lo tuvieron antaño, y también los jueces concretamente, es decir, los decanatos de los juzgados de primera instancia e instrucción. Y un reglamento, el quinto y último, que regula los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, que vienen a constituir una especie de reglamento de las leyes procesales, sobre todo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se regulan aspectos tales como el auxilio judicial; la especialización de los órganos judiciales, respecto de las cuales tiene competencia reconocida por la Ley Orgánica el Consejo General del Poder Judicial; la publicidad de actuaciones; la habilitación de días y horas; el establecimiento de ficheros automatizados; la aprobación de programas, aplicaciones y sistemas informáticos, que constituye a mi juicio una contribución, y no poco importante, del Consejo General del Poder Judicial a los trabajos, no unificados pero sí existentes, que ha realizado a impulso de una moderna y nueva oficina judicial que no ha podido llevar a cabo, como saben SS. SS., a pesar de que éste fue el deseo de una de las resoluciones de esta misma Comisión en la legislatura anterior, por cuanto que en el anteproyecto de ley modificativa de la Orgánica de 1985, la de 1994, venía reconocida la competencia del Consejo en materia de oficina judicial y durante la tramitación parlamentaria fue expresamente sustraída esta competencia del Consejo, y por consiguiente no se pudo cumplir. Pero lo ha hecho así donde ha podido tener una incidencia de una capacidad normativa y de una capacidad organizativa, lo ha hecho concretamente a través de este reglamento de aspectos accesorios, de este reglamento procedimental, por así decirlo, de las leyes procesales, donde en todas estas materias de aprobación y de implantación de programas y aplicaciones y sistemas informáticos pensamos, con la constitución de comisiones mixtas que puedan compatibilizar los sistemas a los que han prestado un considerable apoyo y desarrollo a las comunidades autónomas y el propio sistema diseñado desde el Ministerio de Justicia, obtener una coherencia que no tiene en la actualidad, y que podrá hoy, gracias a este reglamento, desarrollarse o planificarse.

En materia de comisiones disciplinarias, del ejercicio de una de las potestades exclusivas del Consejo, que es la potestad disciplinaria, respecto de la cual siempre esta Comisión ha mostrado un particular interés, he de decirles que por lo que respecta a 1994, y hago la referencia a la Memoria cerrada el 31 de diciembre de aquel año para que se pueda comprobar el carácter estable que mantienen en este punto todas las actuaciones que en esta materia se han iniciado por la comisión disciplinaria o bien por los distintos órganos inferiores gubernativos del Poder Judicial; debo decir, repito, que fueron 30 los expedientes disciplinarios incoados a jueces y magistrados a lo largo de 1994. Veán ustedes, 29 por lo que respecta a 1995, y pueden darles el dato de 1996 hasta el 15 de este mismo mes, de 18. Esto significa que la actividad (piensen ustedes que el nú-

mero del escalafón de jueces y magistrados españoles es de 3.200) no es en absoluto poco, como a veces se ha reprochado, y afortunadamente no lo es porque quiere decirse que el funcionamiento del Poder Judicial, pese a las continuas denuncias, y muchas veces ciertas, de ineficacia por lentitud y por no satisfacer el derecho fundamental a un proceso justo y sin dilaciones indebidas que consagra el artículo 24 de nuestra Constitución, sin embargo el cuidado del Consejo en este punto, con las disfunciones que puedan al respecto haberse detectado, ha sido minucioso. No hay ningún cuerpo en la Administración del Estado que se componga de 3.200 jueces y magistrados, trasládenlo ustedes a cualquier otro ejercicio de una profesión jurídica que tenga mayor número de expedientes, no de diligencias informativas, con cuyo detalle no quiero cansar a SS. SS. porque lo tienen ustedes en la Memoria; 29/30 expedientes disciplinarios por año, y a 15 de junio del corriente, 18. Tienen ustedes al detalle, si no se lo doy, no sé en este momento si aparece concretamente en la Memoria impresa a la que han podido tener acceso la especificación de la naturaleza de las sanciones que se han impuesto y la materia a la que se hace mención.

Me voy a referir, para no cansar tampoco la atención de SS. SS. —tengo los datos aquí si no aparecen con el suficiente detalle en la Memoria—, a los siguientes extremos: como faltas disciplinarias menos frecuentes se ha incoado un expediente por falta de respeto a superiores; por abuso de autoridad y desconsideración a letrados, cuatro; por irregularidades en la elaboración de alardes, uno, que es un elemento fundamental, como les decía, para comprobar la productividad cuando hay cambio en la titularidad de un órgano jurisdiccional del juez que lo ha desempeñado; por ausencia injustificada, uno, y por desatención a otras obligaciones judiciales también uno. El número de expedientes disciplinarios resueltos, durante 1996 y a 15 de junio, ha sido 14. Los demás son, sobre todo, en número de 10, por faltas de retraso injustificado y reiterado o simple retraso en el desempeño de la función judicial, que es la causa de actuación disciplinaria más importante que en todos estos ejercicios, comparando 1994, 1995 y lo que va de 1996, ha realizado esta comisión autónoma del Consejo General del Poder Judicial.

Tiene también importancia, porque SS. SS., a lo largo de comparencias anteriores ha mostrado interés en ello, la responsabilidad patrimonial del Estado y la función que a este respecto desarrolla el Consejo General del Poder Judicial como expediente de informe de esta responsabilidad del Estado por el funcionamiento anormal de la justicia, para ulteriormente provocar, en favor del justiciable, las correspondientes indemnizaciones. El número de expedientes que ha informado el Consejo —y esto denota una realidad que es importante tener en cuenta— ha ido incrementándose desde 1994 a 1995 y en lo que va de año 1996. De los 119 expedientes recibidos, por ejemplo, respecto del ejercicio de 1994, 10 —puedo decirles el detalle— se fundan en las reclamaciones por situaciones de prisión incorrectas; 60 en retraso injustificado en el desempeño de la labor jurisdiccional, y 49 fundadas en otras anomalías diversas; 78 informes emitidos durante

1994 responden al contenido que se detalla en la Memoria.

En el año 1995, expedientes pendientes de 1994 fueron 59; recibidos ya fueron 171; informados y devueltos al Ministerio de Justicia, 92, y 138 expedientes de informe a 31 de diciembre de 1995.

En lo que va de año, no hasta el 15 sino hasta primero de junio de 1996, quedaron pendientes 138; recibidos durante este año, 70; informados 34, y pendientes a primero de junio 174, que ha obligado a potenciar al Consejo General del Poder Judicial la adscripción de letrados a este servicio para poder satisfacerlo. Saben ustedes —también lo dije con ocasión de comparencias anteriores— que no existe, correlativamente a esta obligación del Estado de indemnizar los perjuicio que se causan a los justiciables por el funcionamiento normal de la administración de justicia, el ejercicio de las acciones de reintegro internas que como cualquier otro ejercicio de la función pública puede y debe ejercitar en la actualidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración del Estado contra el funcionamiento judicial o el juez magistrado, inclusive, responsable de esta demora en aquellos supuestos en que se hubiere determinado una responsabilidad del Estado por ese anormal, imputable al titular del Poder Judicial, ejercicio de la función jurisdiccional.

Sin embargo, en materia de selección y formación, como siempre suele destacarse con ocasión de la presentación de las Memorias, es donde el Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado una actividad más importante. He de comenzar por la actividad de selección por dos razones. Primera, porque es muy importante esta fase de selección, formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados y porque está indisolublemente unida la formación inicial o sucesiva al mismo fenómeno de reciclaje y de permanente actualización de los conocimientos de quienes han de desempeñar el poder jurisdiccional. Y, segunda, porque la Ley Orgánica de 1994 es la que ha reconocido, como competencia exclusiva que anteriormente les decía estaba residenciada en el Poder Ejecutivo y en el Ministerio de Justicia, la selección de jueces y magistrados.

Ya les he dicho anteriormente que el Consejo General del Poder Judicial, dentro del plazo prevenido en la Ley de 1994, desarrolló el Reglamento de la Carrera Judicial y el Reglamento de la Escuela Judicial, que vienen a cerrar completamente el ciclo de la selección.

El Consejo General del Poder Judicial no se ha limitado a esto. Ha puesto en marcha, y con arreglo a un régimen transitorio previsto también en la normativa a que me acabo de referir, el sistema de selección, y ha convocado, a través de un primer acuerdo de 25 de enero de 1995, para comenzar a celebrar en mayo del mismo año, una oposición cuya convocatoria fue materializada el 17 de mayo de 1995 y que en la actualidad está en trance de desarrollo, por cuanto que el ciclo de una selección en esta materia de verificación de los conocimientos teóricos, a través de este sistema mixto del ejercicio escrito, ulteriormente leído en un ejercicio oral, como segundo, es una novedad respecto del sistema anterior, que era exclusivamente escrito, y tam-

bién *a posteriori* la necesidad de los cursos en la Escuela Judicial, que esperamos poder iniciar a últimos de este año y que tendrá que hacerlo concretamente el Consejo venidero ya en el edificio de dicha Escuela Judicial de Barcelona, que estará dispuesto a partir de noviembre o antes de la conclusión del presente ejercicio de 1992.

Hay una doble faceta, y la articula así el Reglamento de la carrera judicial, para la selección o ingreso en la misma en España; un sistema de concurso de méritos, por lo que respecta a los juristas de reconocida competencia con más de seis años de ejercicio profesional, y un primer ejercicio escrito, en la fase transitoria, un ejercicio oral y los cursos de prácticas en la escuela judicial, y ulteriormente sólo los ejercicios teóricos, pero fundamentalmente el Derecho público y el Derecho privado y las prácticas a realizar a lo largo de los dos años con materias no incluidas en el programa pero que hayan servido de base para el ejercicio de la oposición libre y los estudios que han de completarse en la Escuela Judicial.

Estadísticamente, como la convocatoria ha sido de 213 plazas, incluidos los dos turnos, el de juristas de reconocida competencia y el de oposición libre, ha excedido, por lo que respecta a la concurrencia y también al número de plazas convocadas, prácticamente en el doble a las anteriormente consideradas por el Ministerio de Justicia. Ha sido necesario también tener en cuenta, por parte del Consejo, este período transitorio para no provocar un déficit de jueces y magistrados, es decir una interrupción o un período muy largo sin poder cubrir estas plazas, por cuanto que ello produciría un efecto pernicioso y retardatario en las labores de administrar justicia.

Ha habido que elaborar también, para esta fase intermedia y para las fases sucesivas, un nuevo programa de ingreso en la carrera judicial que se despegara del anteriormente diseñado para ser un programa escrito. Así se ha hecho y se ha aprobado durante este mismo mes de junio por el Consejo General del Poder Judicial, por su Comisión Permanente, oído el Consejo de los colegios de abogados, las asociaciones judiciales y todos los profesionales relacionados con la administración de justicia, que puede ser objeto en sucesivas convocatorias, y lo deberá ser, de ajustes y de reformas, pero que representa, por así decirlo, el complemento de lo que no vaya a ser ulteriormente materia de los cursos prácticos a que me refería anteriormente.

El Consejo General del Poder Judicial ha abordado, en los mismos términos que en ejercicios anteriores, las pruebas de especialización de jueces y magistrados. En este caso, durante el año 1995 la novedad, a mi juicio, estriba en que se han convocado y celebrado pruebas de especialización no solamente para los órdenes jurisdiccionales especializados tradicionalmente, como eran el contencioso-administrativo y el laboral, sino también para el civil y penal. Por cierto, con una concurrencia de jueces para obtener esta especialización mucho más numerosa que en ejercicios anteriores, lo cual ya revela el interés que la carrera judicial tiene en esta especialización como sistema de promoción dentro de la misma, y también su efectividad y su aceptación, lo cual es una garantía de éxito, por lo menos para el futuro.

Otro de los hitos en esta política de descentralización de los cometidos y de las competencias del Consejo, y no solamente ejercitarlas en su sede de Madrid, ha sido la constitución de un centro de documentación del Consejo General del Poder Judicial en la ciudad de San Sebastián. Ha tenido, a nuestro juicio, una enorme importancia, porque está destinado a crear un moderno centro de recopilación, clasificación y puesta a disposición de todos los juzgados y tribunales de España de fondos jurisprudenciales, doctrinales y legales, españoles e internacionales, por vía de transmisión informática. La Oficina Judicial que tiene ensayada el País Vasco y su Tribunal Superior de Justicia es la más perfecta de España, quizá porque el País Vasco, hay que decirlo, por su propio régimen fiscal ha estado en condiciones de aportar, como medios materiales a la administración de justicia —tiene asumidas, como saben SS. SS. las competencias— en lo que va desde la asunción esas competencias, nada más y nada menos —y por el tamaño del País Vasco la cifra es nada desdeñable— que 17.500 millones de pesetas. Hoy día puede decirse que las instalaciones de la justicia en el País Vasco son paradigmáticas, no solamente en España sino que lo son para todos los países, como suele decirse con frase manida, de nuestro entorno.

Puedo decirles que la política de territorialización de los medios materiales e inclusive personales por las comunidades que las tienen asumidas, estas últimas y muy recientemente, ha sido todo un éxito. Yo pienso, y pensamos en el Consejo General del Poder Judicial, que es por un elemental principio de aproximación de los medios allí donde se produce la necesidad. Tampoco ha habido en este punto que descubrir nada que no estuviera descubierto con anterioridad. Pero la efectividad se nota. Comunidades autónomas que tienen asumidas competencias en materia de justicia, como puede ser la gallega, como es la del País Vasco, como es la catalana, como es la valenciana, han sido paradigmáticas al respecto; inclusive la aportación de las comunidades autónomas que no tienen asumidas estas competencias, sobre todo en materia de informática, ha sido decisiva. Hoy día puede decirse, para más de 900 órganos jurisdiccionales que están informatizados, que un 90 por ciento de los mismos lo han sido merced al apoyo, tengan o no tengan asumidas competencias en materia de medios materiales, de las comunidades autónomas. Esto es necesario destacarlo —así se hace en la Memoria— en esta mi comparecencia.

Examinada sucintamente la selección como actividad del Consejo, tengo que darles cuenta igualmente de la formación durante el año 1995; por lo que respecta al plan estatal de formación, 34 cursos se desarrollaron en el mismo. Posteriormente, cada uno de estos cursos ha dado lugar a una publicación, que se difunde a todos los miembros de la carrera judicial, y cuyo coste financiero se carga precisamente al presupuesto de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados; éstos han sido 49 números durante 1995, que son fundamentalmente las actividades que el Consejo ha estimado de fundamental difusión para todos los miembros de la carrera judicial. Sólo en este programa estatal han participado 1.425 jueces y magistrados a lo

largo de 1995 en estos 34 cursos en que el mismo se ha materializado. Les decía con anterioridad que el escalafón de la carrera judicial es de 3.200, y observen ustedes cómo sólo en el plan estatal, no en las sesiones jurídicas ni en los planes territoriales con aportación o colaboración de las comunidades autónomas o sin ella, han pasado ya 1.425 jueces y magistrados, en una tónica que se repite durante los ejercicios de 1993, 1994 y 1995.

Con un criterio esencialmente práctico, como puede observarse a poco que se examinen estas 49 publicaciones que respecto del plan estatal ha revisado el Consejo, se han producido cursos y seminarios para generalizar un estudio profundo de las innovaciones legislativas que cada año se vienen realizando, con lo cual, sin duda alguna, el complemento de formación para jueces y magistrados lo estimamos óptimo.

Hoy puede decirse que más del 70 por ciento de la carrera judicial ha pasado por cursos de reciclaje voluntariamente en este punto, tanto del plan estatal como de los planes territoriales, las sesiones jurídicas y planes puntuales y provinciales, inclusive de localidades donde así lo han pedido los miembros del Poder Judicial, y han tenido que examinar problemas fundamentales que se les han presentado en su ámbito territorial respectivo.

Ha continuado también durante el año 1995, con la misma tónica anterior de otros ejercicios, la colaboración con comunidades autónomas, dando lugar a un verdadero desarrollo y potenciación de la formación descentralizada de jueces y magistrados. Las comunidades autónomas, es preciso reconocerlo en esta materia también, y no solamente los medios personales y materiales, se han implicado decididamente en la tarea de formación continuada de jueces y magistrados. Es un aspecto positivo que demuestra el calado que ha tenido esta política de formación, eso sí, el Consejo General del Poder Judicial lo trazó y diseñó en 1990 y 1991, y viene efectivamente desarrollándolo con todo el detalle que tiene ustedes en las correspondientes Memorias a partir de 1991, y sobre todo en 1992, 1993, 1994, 1995 y el presente año 1996.

En el mes de septiembre de 1995 tuvo lugar en Oñate un encuentro del Consejo General del Poder Judicial con representantes de la mayor parte de las comunidades autónomas del Estado sobre la política de formación continuada de jueces y magistrados en el Estado de las autonomías, su balance y sus perspectivas. El resultado fue reconocido en esta importante reunión que era muy plural y no exclusivamente judicial o corporativa, fue espectacular. Sin ningún criterio autocomplaciente, ni por supuesto triunfalista, me atrevo a calificarlo así.

En relaciones internacionales España ha seguido manteniendo, y, por tanto, el Consejo General del Poder Judicial, relaciones con L'Ecole National de la Magistrature Française, con el Centro de Estudios Judiciarios Portugueses y también con la Academia de Derecho Europeo, y se han desarrollado los trabajos en distintos grupos de estudios con la Comisión Europea, sobre todo en materia de Derecho Comunitario.

Es espectacular también la información que se ha dado a los jueces y magistrados españoles de esta importante

disciplina, con la autonomía que ha adquirido, que es el Derecho comunitario europeo, mediante tres actuaciones concretas: la primera de ellas la del curso que se desarrolla en colaboración estrechísima con la Universidad de Granada y con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuyo actual Presidente siempre ha venido y ha seguido potencialmente estos cursos, don Ricardo Rodríguez Iglesias. Han adquirido una verdadera dimensión, no solamente en el ámbito judicial sino inclusive en todos los ámbitos de los profesionales del derecho, los productos que allí se publican de los resultados de estos cursos, de tal suerte que constituyen las obras más actualizadas y avanzadas que existan en esta materia de información y divulgación del Derecho comunitario europeo en España, inclusive fuera de España, y el Consejo General del Poder Judicial lo ha podido experimentar así.

En colaboración con la Comisión Europea y con la Universidad de Murcia, y últimamente con la Universidad Complutense de Madrid, está desarrollándose en la actualidad un curso que puede otorgar un título de postgraduado no solamente para jueces y magistrados, sino también para licenciados y profesionales de Derecho, en general, de experto en Derecho comunitario europeo.

La preocupación ha sido muy grande. La estadística del planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha sido francamente espectacular en España, lo cual demuestra también que, en el ámbito de formación y perfeccionamiento de los jueces y magistrados españoles, ha calado la necesidad de aplicar el Derecho comunitario europeo supraordenado al propio derecho interno de cada uno de los estados, inclusive con la excepción de las medidas cautelares que aseguran el cumplimiento de esta rama nueva del ordenamiento jurídico.

La actividad de formación, como pueden ustedes comprender, si durante 1995 abarcó, en lo que respecta a la divulgación de los contenidos normativos, las innovaciones que se produjeron al respecto de la Ley del Jurado, en la actualidad es el Código Penal. Un elevado número de cursos, seminarios y sesiones de trabajo se están celebrando y han sido programados para ocuparse del Código Penal que ya está en vigor. Son 10 cursos estatales que generarán otras tantas publicaciones de todo el resultado de estos seminarios y cursos y que serán distribuidos a los miembros de la judicatura española. Más de 25 seminarios de trabajo a nivel autonómico se van a ocupar de alguno de los problemas que ha originado la entrada en vigor del Código Penal de 1995. Ello va a implicar, sólo en este aspecto, que al menos 750 jueces y magistrados vayan a participar activamente a lo largo del año 1996 en alguna actividad formativa relacionada con el Código Penal.

Sin embargo, pese a lo espectacular de estas innovaciones legislativas, me refiero al año pasado —más de 70 cursos relativos a la Ley del Jurado— se va a continuar parcialmente durante el presente ejercicio, proyectando su actividad formativa en estas leyes espectaculares, por así llamarlas, como la Ley del Jurado, el Código Penal, también la Ley de Arrendamientos Urbanos y una ley importantísima que quizá en los ámbitos no jurídicos ha pasado

desapercibida, la Ley de Ordenación del Seguro Privado, que ha sido particularmente abordada por los planes de formación del Consejo General del Poder Judicial en esta actividad que desarrolla, como saben ustedes, con competencia exclusiva.

No quiero cansar más la atención de SS. SS. en materia de inspección. Tienen ustedes el detalle de cuáles han sido los planes que se han aprobado por el Consejo General del Poder Judicial; el desarrollo de las visitas ordinarias y extraordinarias, si me lo piden se lo detallaré.

Por lo que respecta a actividades de los juzgados y tribunales, tienen ustedes también el detalle correspondiente. Me interesa destacar que durante el ejercicio de 1995 el número de sentencias dictadas por todos los juzgados y tribunales españoles ha sido de 1.572.405, las cuales pertenecen concretamente a 1995; quedan pendientes al cerrar 1994 —tienen ustedes también el detalle más o menos anterior—, con un incremento sustancialmente superior, de 1.970.201 sentencias. Ingresaron, durante 1995, 5.578.592 asuntos; han sido resueltos, no solamente por sentencia sino por otros modos de terminación del proceso, 5.500.490 asuntos durante el año 1995, y quedan pendientes, a 31 de diciembre de 1995, 2.048.340.

Veán ustedes que el aumento de la litigiosidad es permanente pero, en contra de lo que se dice y a pesar de las disfunciones que yo quiero aquí reconocer expresamente, que son los casos más clamorosos que pueden decirse de fallo en el normal desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, haber resuelto más de cinco millones y medio de asuntos cuando se tienen prácticamente siete millones y medio entre los ingresados y pendientes del año anterior (lo hacemos comparativamente, como uno de los elementos que debe tener en cuenta cualquier apreciación de justicia), puede constituir un nada desdeñable incremento de la productividad de los juzgados y tribunales españoles.

Hay algunos aspectos que conectan ya directamente con las necesidades que también tienen ustedes en la Memoria remitida por el Consejo General del Poder Judicial.

La necesidad de una reforma procesal, sobre todo en lo que afecta al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, es algo imposible de demorar, no ya en esta legislatura, sino al inicio de la misma. El Consejo General del Poder Judicial lo viene diciendo en todas las memorias, pero no poner en marcha el orden jurisdiccional contencioso-administrativo tal y como está concebido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, y tal como lo prevé el anteproyecto de ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, sería un gravísimo error. Parece que algún señor Diputado indica que no se oye bien.

Quiero decirles que ésta es una de las prioridades esenciales que, como medidas estructurales, tiene el mejoramiento de la función y de la actividad jurisdiccional. Por tanto, nuevamente he de decirlo, es algo inaplazable, inclusive superior a lo que puede ser replantear el papel del Ministerio Fiscal en la fase de la investigación criminal, que también ha preocupado últimamente mucho, no sólo a los profesionales del Derecho, sino a todos los ciudadanos; la reforma del obsoleto proceso civil que data, como saben ustedes, de 1881, que es la fecha de entrada en vigor de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, y tiene más de 40 especialidades procedimentales, extramuros más de 60 en procedimiento civil, cuando debería haber un proceso plenario rápido, otro sumario y un proceso de ejecución al que se condujeran todos los asuntos.

Hay materiales publicados en la última década por el Ministerio de Justicia y por la iniciativa particular más que suficientes sobre todo para poder producir una reforma ordenada del proceso civil, ya que late el principio de normalidad, según la importancia del asunto y que venga a equilibrarnos los silencios. Vuelvo a decir que es la tercera prioridad de reforma procesal, porque la primera es la contencioso-administrativa, la segunda la penal y la tercera la procesal. El único orden actualizado, como saben ustedes porque es del pasado año, es el texto refundido en vigor del procedimiento laboral, precisamente un procedimiento que en la mayoría de su estructura puede servir de ejemplo para las reformas procesales que sobre todo en el ámbito del proceso civil pueden emprenderse en este país.

No quiero cansar más la atención de SS. SS. y me remito a continuación a las aclaraciones que quieran pedirme.

Solamente me resta despedirme de ustedes, porque ésta ciertamente es la última comparecencia defendiendo (o presentando, mejor que defender, porque no ha sido objeto de ataque alguno todavía), la Memoria del Consejo General del Poder Judicial que se refiere al ejercicio de 1995.

Brindarme desde mi puesto de Magistrado del Tribunal Supremo en su Sala de lo Contencioso-administrativo, como siempre he estado desde que ingresé en la carrera judicial, para lo que pueda aportar modestamente, de cualquier reforma o iniciativa que pueda emprenderse en esta materia, con la misma ilusión, con la misma dedicación y, sobre todo, el mismo agradecimiento a los dignísimos, vuelvo a decir, representantes de la soberanía popular que he manifestado a lo largo de estos más de cinco años.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Consejo.

De acuerdo con las normas aplicables a la sesión intervendrán ahora los grupos. En primer lugar, los grupos de menor número de Diputados, si bien, el primero que habría de intervenir, que sería el representante de Coalición Canaria, señor Mardones, tendremos que posponer su intervención dado que está participando en otras actividades parlamentarias.

En todo caso, antes de dar la palabra a la representante del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), quisiera someter a su consideración algunas reflexiones para que vayan ustedes pensando en qué forma hemos de operar cuanto termine la Comisión de hoy.

De acuerdo con las normas aplicables, la Comisión puede optar bien por constituir una ponencia en el seno de la misma en unos plazos establecidos, que serían de 15 días, que pueda elaborar un informe de conjunto, que luego, por el procedimiento parlamentario habitual, se sometería a la consideración de la Comisión y, posteriormente, al Pleno, o bien, en vez de optar por esa fórmula de

constitución de una ponencia, que a mí a título puramente personal, dada la importancia del tema, me parece que sería la forma mejor de actuar, puede optar por no constituir la ponencia y, sin embargo, enviar en un plazo de tres días todos y cada uno de los grupos que lo desearon propuestas de resolución en relación con los informes de los años 1994 y 1995 que ha presentado el señor Presidente.

En todo caso, se opte por la fórmula ponencia o de iniciativas aisladas de los grupos, los plazos son muy cortos. Para iniciativas de los grupos hay un plazo de tres días, plazo que no desde el Reglamento, sino desde el sentido común, a estas alturas me parece excesivamente corto. Supongo que cabría la posibilidad de interpretar nosotros, si podemos, o proponer a la Mesa de la Cámara que se interprete así, teniendo en cuenta que el día después de hoy es mañana, evidentemente, y es el último día de trabajos parlamentarios en este período, que el plazo empezara a correr a partir del comienzo de septiembre.

Del mismo modo, si se optara por la fórmula, que ya adelanto a mí me parecería mejor, de constitución de la ponencia, tendríamos que interpretarla de forma más favorable, de acuerdo con la naturaleza e importancia del tema, en un plazo de quince días y después de reanudada la normalidad parlamentaria, en septiembre, la ponencia se constituiría y elevaría su informe que posteriormente sería objeto de debate en Comisión y en Pleno.

También pudiera suceder que los grupos, dado que son unas normas muy especiales, no tengan en este momento elaborada su propia decisión en relación con este tema —fórmula ponencia, fórmula iniciativas aisladas—, en cuyo caso podríamos trabajar de la siguiente manera: mañana a la terminación del Pleno, que previsiblemente será por la tarde, sobre todo si hay la elección —que ojalá la haya— para el Consejo General del Poder Judicial, tendríamos una reunión de Mesa y portavoces para decidirlo.

Por tanto, pido a SS. SS., y sobre todo a los portavoces de los grupos, vayan pensando qué fórmula prefieren. La Presidencia, con criterio puramente personal, está más en la línea de ponencia que de iniciativas aisladas y, en cualquiera de las dos fórmulas, una interpretación flexible de los plazos.

Vayan pensando SS. SS. también si la mejor fórmula para elaborar una posición definitiva fuera que la Comisión delegara en una posible reunión de Mesa y portavoces, a celebrar mañana al final del Pleno, para adoptar la fórmula que se creyera conveniente y, sobre todo, una interpretación generosa y flexible de los plazos, que en este momento es necesaria no tanto por la generosidad, sino por el momento en que nos encontramos, ya que prácticamente estamos terminando el período de sesiones. Vayan pensando eso último SS. SS., y si les parece, al final de la comparecencia lo podemos considerar.

En primer lugar, y de acuerdo con las normas establecidas, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y en su nombre la señora Uría Echevarría. **(El señor Vicepresidente, Padilla Carballada, ocupa la Presidencia.)**

La señora **URIA ECHEVARRIA**: Excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, son

evidentes las especiales circunstancias en que se produce hoy su comparecencia: de un lado, es repetición de un trámite parlamentario ya producido en la anterior legislatura, que quedó inconcluso por la disolución anticipada de las Cámaras, y de otro, hace referencia a un período, a partir del día 8 de noviembre de 1995, en que el Consejo ha permanecido en funciones tras agotar el período legal de cinco años para el que fue elegido en 1990; y, lo que es más importante de cara a elaborar su actividad, en este período ha sido objeto de dimisiones por uno u otro motivo, que lo han descapitalizado y ha padecido importantes tensiones que lógicamente se han evidenciado en los resultados de su trabajo.

He leído con atención el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Justicia e Interior producido en la anterior legislatura, tanto su intervención como las de los representantes de los grupos, incluida la del que yo pertenezco, y me parecen satisfactorias las explicaciones. Por tanto, no voy a entretenerles con un retorno al pasado. La anormalidad del último período, a la que usted es personalmente ajeno, excelentísimo señor Presidente, me lleva a felicitarle, pese a todo, por la calidad de lo hecho en este período. En materia de estudios e informes, los emitidos al amparo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son realmente extensos y, como he indicado, de gran calidad. Entre ellos, me permito citar, por lo cercano que me es, el que hace referencia a la Ley de la jurisdicción o a la Ley del proceso contencioso-administrativo, y los aspectos que usted ha citado de extensión de la jurisdicción, el tratamiento que se da al acto político o a la cuestión de ilegalidad, me parecen auténticamente magníficos. También quisiera llevar a la Comisión y al representante del grupo que apoya al Gobierno la necesidad de que cuanto antes se rescite, en los trámites que restan, este proyecto de ley que no logró ver la luz en la pasada legislatura; igualmente los informes emitidos en cuanto a la Ley de asistencia jurídica gratuita, en la que mi grupo tuvo una entusiasta colaboración. Reconozco y valoro también el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo y, en concreto, por pertenecer a una comunidad autónoma con competencias asumidas en la materia, me ha interesado especialmente el reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, concretamente en sus disposiciones finales segunda y cuarta, en lo que hace referencia a la comisión de informática judicial, que no sé si ha tenido el juego que debiera haber tenido por las especiales circunstancias que atraviesa el Consejo.

En cuanto a la potestad disciplinaria o la responsabilidad patrimonial, no voy a señalar las posibles carencias que me parece tiene en atención a las circunstancias que ha atravesado el Consejo; y en materia de selección, formación y perfeccionamiento, agradezco la referencia efectuada al centro de San Sebastián y, sobre todo, las amables palabras que ha tenido en cuanto a los esfuerzos hechos desde la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medios materiales para la Administración de justicia, porque efectivamente creo que el esfuerzo realizado ha sido notable.

Creo además conveniente, con su permiso, contando además con su notable presencia, que la Comisión aven-

ture alguna reflexión sobre lo que se ha dado en llamar la crisis del Consejo General del Poder Judicial o del gobierno del Poder Judicial. Se ha escrito por el profesor López Garrido, antiguo miembro de esta Comisión, que en el conjunto de las instituciones que conforman el Estado democrático español hay dos que no han logrado encontrar su sitio, y él se refiere al Senado y al Consejo General del Poder Judicial, con el agravante de que la situación es más dañina —dice el profesor— respecto del Consejo, porque afecta al importantísimo servicio público de la justicia. Pienso, y lo someto a su autorizado criterio, que lo que urge, tal como tuve ocasión de manifestar en la comparecencia de la señora Ministra producida la semana pasada, que el Consejo se convierta en el auténtico órgano de gobierno del Poder Judicial que impulse realmente la política de la justicia. Para ello será necesario ahondar en dos principios sagrados a la hora de su configuración: el de su independencia respecto del poder político por excelencia, que es el Poder Ejecutivo, y el de responsabilidad democrática de quien ejerce un auténtico poder del Estado. Personalmente, usted, señor Presidente, no ha sido nunca esquivo en la asunción de responsabilidades y ha entonado el *mea culpa* por el Consejo cuando ha procedido, pero a lo que yo me refiero es a la propia esencia de la configuración de la responsabilidad. El órgano de gobierno de los jueces no es políticamente responsable ante nadie, ni siquiera ante el Parlamento. Sus miembros se eligen por cinco años, sólo pueden ser relevados por agotamiento del mandato, y no parece que este vacío se llene con el envío o con la explicación, aunque sea tan excelente como la que usted ha efectuado, de una memoria anual al Parlamento, quizás esto sea más tarea nuestra que suya —como legisladores que somos—, pero me ha parecido interesante hacer esta reflexión ante la Comisión aprovechando su presencia.

Leía una frase suya en unas declaraciones recientes a la prensa en la que hablaba de que la institución ha sufrido —decía usted— las tensiones políticas que han marcado los dos o tres últimos años de la sociedad española. Dado el tono de despedida que ha tenido su intervención, quiero manifestarle mi reconocimiento por lo que creo usted ha padecido, y quiero terminar también testimoniándole mi personal simpatía y admiración por la enorme dignidad con la que creo ha desempeñado la presidencia del Consejo en tan difíciles circunstancias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Padilla Carballada): Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convèrgencia i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SANCHEZ**: Agradecemos, como no podía ser menos, la comparecencia del excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, y nos adherimos al sentido, incluso cabría decir a la literalidad de las palabras pronunciadas por Margarita Uría, representante del Grupo Parlamentario Vasco.

También hay que decir que desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Catalán, nos tenemos que felicitar, y a ello ha hecho alusión el señor Presidente en su discurso, por la ubicación de la Escuela Judicial en Cataluña, ele-

mento que para nosotros resulta tremendamente importante, no ya desde el punto de vista, que lo es, de ofrecer la imagen de un Estado mucho más plural y descentralizado no sólo administrativa, también políticamente, sino lo que supone de aproximar a los que van a integrar los juzgados y tribunales que constituyen el Poder Judicial al carácter pluricultural de nuestro Estado, y por ello creo que nos tenemos que felicitar todos, como lo ha hecho también el señor Presidente.

En cualquier caso, examinada la memoria así como también la relación circunstanciada de las necesidades de la justicia para el año 1997 que nos ha sido entregada, querríamos conocer o desearíamos formular alguna cuestión o alguna pregunta por si nos puede ser contestada por el señor Presidente. Si bien partimos de la base, como él ha manifestado, de que no existe regulación del procedimiento de reintegro respecto de los jueces y magistrados en aquellos casos que se declare la responsabilidad por el funcionamiento de la Administración de justicia, sí queremos preguntar si existen datos estadísticos sobre ejercicio de acciones de responsabilidad civil contra jueces y magistrados efectuadas directamente por los justiciables y no en este caso a través de esa acción de reintegro. Queríamos también saber si existen datos sobre recursos contencioso-administrativos que hayan sido interpuestos contra acuerdos del Consejo General del Poder Judicial.

Por otra parte, no ya en la memoria sino en la relación circunstanciada de las necesidades para 1997, cuando se hace referencia a la reforma global de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se dice debiera formularse en el futuro inmediato, se hace mención a que dicha reforma ha de abordar cuestiones que quedaron aparcadas en la reforma de 1994. Nos gustaría si pudiera concretarnos un poco más esta información y señalarnos qué cuestiones deberían abordarse en una reforma global de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mi grupo también tiene mucho interés en conocer cuál es la posición al menos al día de hoy del Consejo en relación con la figura del secretario judicial, si las competencias del mismo debieran ubicarse en el Consejo General del Poder Judicial o si, por el contrario, se entiende que deben mantenerse en el Ministerio de Justicia, dejando abierta, en este caso, la posibilidad de asunción por las comunidades autónomas.

Finalmente, también queremos poner de manifiesto, por si se nos puede ofrecer alguna explicación, la diferencia de datos estadísticos que se produce en la memoria y en la relación circunstanciada de necesidades para 1997. Me refiero, por ejemplo, al cuadro estadístico que hace referencia a la situación de las salas de lo contencioso-administrativo y a los datos referentes al final de 1995, ya que existe una diferencia de 2.000 contencioso-administrativos aproximadamente. Queríamos saber si una se cerró antes que la otra y cuáles son los datos que cabe entender tienen un carácter definitivo. Me refiero a la discrepancia que existe en la página 179 de la memoria y en la 87 de la relación circunstanciada de necesidades; en un caso hace referencia a que existen 195.144 contenciosos pendientes y en el otro señala algo más de 193.000.

Por lo demás, querríamos felicitarle, como ha manifestado Margarita Uría. A usted le ha tocado presidir el Consejo en unos momentos difíciles, inciertos, en los que el Consejo ha estado enfrentado, ha estado prácticamente en los periódicos casi todos los días. Entendemos que ha sabido ejercer esa Presidencia con notable dignidad, también esperamos que en la fase que posiblemente se abra a partir del día de mañana los grupos parlamentarios, o a través del proceso de selección, contribuyamos a que no se repitan circunstancias que se han producido con anterioridad, que el Consejo pueda actuar con otras circunstancias y con otras características y, por tanto, cumplimos con felicitarle por la labor que ha llevado a cabo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Padilla Carballada): Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Señor Sala, también le tenemos que dar las gracias por esta nueva comparecencia en su actuar dentro del Consejo General del Poder Judicial. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

A veces damos la bienvenida; yo no sé si darle la despedida. En cualquier caso, ambas cosas en este momento me pueden dar alegría por la comparecencia y, a lo mejor, también tristeza por la despedida, pero siempre que se ha venido a comparecer me gustaría que este trabajo que se inicia con la entrega de la memoria y que he de reconocer todavía no hemos podido ni siquiera estudiar en todo su contenido, quizá por lo reciente, por lo voluminosa y por todas las cosas, pienso que nos va a servir como un elemento de trabajo para toda esta legislatura, porque yo creo que debe ser la relación entre un poder como es el Poder Legislativo y el Poder Judicial que me parece tiene una tremenda significación en el equilibrio de posibilidades que un Estado democrático ofrece a sus ciudadanos.

Me temo que cuando se habla de situaciones difíciles por las que ha pasado el Consejo General del Poder Judicial no auguro que esta situación sea más difícil que otras que puedan venir, porque creo que la vida política del país y la vida de la convivencia ciudadana están sometidas a todo este tipo de cuestiones aleatorias que esperemos se acaben y eso no influya en lo que es la necesaria convivencia democrática con diversidad, con pluralidad, con necesidad crítica. Quizá en esta temporada en la que le ha tocado ejercer la presidencia del Consejo ha habido una serie de elementos que yo no diría tanto en la vida del Consejo, aunque también en la vida del Consejo, como en la vida política española que han influido muy notablemente, con lo cual en éste hay que reintegrar el valor de la institución porque yo creo que está desacreditada en sus orígenes, en su mantenimiento y en la forma que en estos momentos se ha venido ejerciendo ese control sobre el Poder Judicial. No lo quiero atribuir a la propia institución, lo quiero atribuir incluso al resultado de unos enfrentamientos políticos o a lo que algunos han llamado la politización de los jueces, que yo hablaría más de la criminalización de la política, y cuando todo eso se ha mezclado, y digo la criminalización de la política porque ha llevado a que nos veamos

en una situación de enjuiciamiento de actividades políticas que siempre ponen el ojo del huracán en la justicia, a veces hay que ponerlo mucho más en la política. Como órgano controlador de lo que es hoy la asistencia de la justicia a los ciudadanos, el servicio público de la justicia, me preocupan una serie de temas que hemos estado viendo y que yo creo no han tenido la verdadera satisfacción dentro del propio órgano que usted ha presidido.

Se ha ido a la modernización de la Justicia y nos ha hablado de todos los procesos de reciclaje dentro del Poder Judicial, pero hay una parte de la Justicia que todavía está en el encuentro entre la modernización, que es el sistema administrativo que rodea a la Justicia, que no ha entrado con la misma oportunidad de reciclaje, de valor y de control para hacer esa modernización de la justicia. El otro día hemos leído en un periódico sin más, no tenemos otros datos porque ni siquiera vienen en la memoria, los niveles, por ejemplo, de asistencia al trabajo, los niveles de absentismo laboral que ha habido en la justicia, y en algunos casos decía que había habido más absentismo que presencia. Yo no creo que sea tan exagerado pero nos preocupa, sobre todo porque, además, hay una falta de control. El otro día escuchamos a la Ministra, nos pareció y hemos leído en la prensa manifestaciones en contra del horario, del control de horario como si esto fuera un mundo aparte en que en la justicia parece que está mal visto el horario y el cumplimiento de los deberes. Me preocupan ese tipo de situaciones porque los ciudadanos lo ven como una falta de responsabilidad. No ha hablado nada de ese tipo de actuación, es verdad que se dedica más al control de los jueces y que el control del personal está en el Ministerio, pero hay un proceso que yo creo se ha paralizado no sé si para siempre, un proceso de cambio político que está suponiendo un cambio de las posibilidades administrativas y de la concepción que hay. Dentro del Gobierno del Partido Popular se pensó en un momento en la desaparición del Ministerio de Justicia y de pasar todas sus competencias al Consejo del Poder Judicial, y ahora parece que se van a combinar ambos elementos pero sin haber hecho una clarificación de las distintas actuaciones que puedan tener. Por tanto, creo que en este momento hay una falta de control sobre lo que es el trabajo de todos los órganos que colaboran dentro de la justicia, no sólo del Poder Judicial sino de secretarios judiciales, de oficiales, administrativos, etcétera.

Hay un tema del que tampoco he oído hablar en su comparecencia. Es verdad que ha citado el sistema de selección, que era una de las grandes aspiraciones que tenía el Consejo, el sistema de selección de los jueces, porque si va a tener el control sobre ellos, mejor es tenerlo ya de entrada un poco para prepararlos, no control personal pero sí de preparación, de hacer un tipo de juez nuevo, un tipo de juez abierto, no solamente etiquetado en unas oposiciones memorísticas sino formado en la labor judicial que va a ejercer y con mayor control, para no encontrarnos con algunas figuras que, desde luego, desprestigian la forma de ingreso en la justicia o la forma de mantenimiento de algunos jueces. Dentro de ese sistema de selección no ha hablado, por ejemplo, de lo que hoy también son los jueces sustitutos. Ya hemos tenido problemas con los jueces sus-

titutos de personas que llevan años ejerciendo de sustitutos, se presentan a los turnos y nunca aprueban, con lo cual parece que no valen para el turno y, sin embargo —y lo hemos dicho hace muy poco—, están ejerciendo justicia desde hace diez años algunos de ellos, con lo cual hay una especie de descoloque en cómo se puede hacer la selección de los jueces sustitutos y la posibilidad de que este ejercicio esté cada vez más unido a la labor fundamental de la justicia, porque hay muchos juzgados en los que ahora están los jueces digamos trasladados, es decir, están esperando la baja de uno aquí, de otro allí y, sin embargo, no tienen el entorno que yo creo daría un mayor control judicial a la hora de ver los méritos. Yo me pregunto qué solución se va a tomar con los jueces sustitutos que a mí me parece están cumpliendo una función pero no es una función que esté perfectamente reglada. Es verdad que estará reglada, pero no moralmente reglada en el sentido de crear la confianza de que pueden pasar por ahí.

En los sistemas de ingreso y de selección me preocupa también esa formación. Yo creo que los sistemas de formación deberían estar mucho más abiertos a la sociedad. No hemos hablado de la formación en la escuela judicial, pero quiero decir que compartimos el aspecto descentralizador que usted le ha dado.

Nos han gustado las oficinas modernas que hay en el País Vasco, que son paradigma y envidia de nuestro entorno, no sólo de nuestro entorno europeo sino envidia del resto de las autonomías, que también quieren ser tan modernas como aquella. Queremos que la justicia, en los tiempos en que está Internet, que están los fax y un montón de cosas, se adapte también a esa modernización no sólo en los procedimientos sino en el sistema. Se está hablando de la publicidad de las actuaciones y hoy todavía es un problema hacer fotocopias y nos tenemos que ir en muchos juzgados con casetes para poder grabar las cosas, porque todavía la publicidad no se entiende como entrega de actuaciones o como la posibilidad de acceso más modernizado a ese tipo de actuaciones. Hay unas enormes contradicciones porque no está reglado actuar en estas cosas y a mí me parece que hay que preocuparse de esa modernización.

Estoy diciendo estas cosas pensando que se las tendría que decir a otro. Le digo las preocupaciones, pero como se va a ir me gustaría que también dijera algunas cosas; los que se van pueden decir más cosas que los que vienen y que los que están (**Risas.**) y nos sirve para que nos den orientaciones y digo orientaciones porque a mí sí me preocupa lo que ha pasado y ya entro de ello con la propia institución.

Creo que usted debería hablar más de la institución, del Consejo que de la memoria. Está muy bien, la tenemos escrita, la vamos a estudiar. Digo ya al señor Presidente que vamos a estudiar en el grupo cuál es la mejor forma para trabajar, si la ponencia o iniciativa. Yo creo que si ahora nos ponemos como locos todos los grupos a dar iniciativas va a ser esto un reporte de actividad que va a ser malo cuando se puede llegar a acuerdos en cosas y quizá la idea de la ponencia sea mejor. Vamos a consultar con el grupo por no tomar ahora una decisión ya que incluso ni yo soy

la portavoz, sino que estoy sustituyendo porque no ha podido comparecer en el día de hoy.

Como decía, debería hablar más de la institución. Hoy está usted compareciendo y un miembro del Consejo General del Poder Judicial está siendo juzgado por los tribunales. Algunos dicen que es culpa del sistema de elección; otros dicen que es que no hay forma de echarlos y habrá que echarlos de alguna otra manera, porque en el propio Consejo no está la forma de cómo se cesa a un consejero, tema del que quizá también tengamos que hablar. Hay muchos problemas que hoy están afectando directamente al contenido de la institución que representa. Algunos echan la culpa a los políticos; otros echan la culpa a los propios miembros del Consejo. Yo creo que los que salimos perjudicados de todo eso somos los políticos, el Consejo y la ciudadanía. A mí me parece que la crisis de un órgano institucional es algo que afecta a todo el Estado democrático. Por eso no se trata de buscar culpas sino soluciones y para encontrar la solución en este momento nos encontramos con que algunos creen que cambiando el sistema de nombramientos entramos ya de lleno en el cambio de las funciones del Consejo. Otros pensamos que no es el nombramiento lo que significa un comportamiento, sino que es la falta de expresión de un comportamiento democrático global y consensuado sobre personas que además debían tener su comparecencia en el Pleno del Congreso o en la Comisión de Justicia para explicar qué opinan, lo que van a hacer en el Consejo, y no que sea un acuerdo en el fondo muy cerrado, ajeno a ese tipo de proyección y de participación de los jueces en la Comisión de Justicia del Congreso, que sería mucho más útil.

La Ministra de Justicia nos ha hablado del retorno de los jueces que han estado en política y nos gustaría saber su opinión. A lo mejor a usted le toca y si va a lo contencioso-administrativo le aseguro que vamos a trabajar para que la jurisdicción contencioso-administrativa se clarifique, porque si no terminará usted loco con los expedientes que hay allí esperando su reingreso. Me preocupa que el reingreso de jueces no que hayan estado en el Consejo sino que han estado en política haya sido tan problemático. Me parece una falta de dignificación de la política poner en duda que el ejercicio de la política impida retornar a la actividad normal, como si lo que corrompiera fuera la política en vez de ser un sano servicio a los ciudadanos. Eso me preocupa y más cuando hace muy poco otro juez se ha ido a hacer actividades que parecen maravillosas como es irse a un despacho de famosos abogados económicos, cuando vaya a retornar no le pasará nada porque no ha osado irse a la política, sino que ha optado irse a la mercancía y entonces parece que es más útil irse a la mercancía que a la política. A mí me gustaría saber opiniones en torno a este tipo de situaciones de los jueces, que me parece no es separar los poderes sino más bien implicar a las personas en los propios poderes.

También me gustaría que nos dejara algún tipo de análisis sobre cuál ha sido su experiencia en el Consejo, porque ahí vamos a aprender todos. Yo creo que hay una institución deteriorada; deteriorada por los componentes, deteriorada por la falta de efectividad, por la imposibilidad

incluso de cesar a alguien que no merece representar al conjunto de los jueces —nosotros lo dijimos desde el principio— y eso ha imposibilitado un trabajo que es necesario para la sociedad. ¿Tiene alguna fórmula para evitarlo? A nosotros nos gustaría, porque tenemos la certeza de que lo que más nos interesa es que tanto la institución como la confianza de los ciudadanos en la democracia y en las instituciones se pueda retomar. Eso es difícil hacerlo si no tenemos una orientación que nos una en el consenso para que usted que ha estado allí y nosotros que tenemos aquí la posibilidad, a lo mejor mañana, de intentar que ese Consejo vuelva a funcionar tengamos también capacidad de ayuda. Creo que usted la puede prestar, primero porque ha vivido mucho la judicatura, ya que ha estado dentro siempre y sabe por dónde vienen, iba a decir, los tiros, pero no me gusta usar esa expresión; sabe por dónde están los problemas de dentro y los problemas de fuera. En ese compás yo creo que podría dar una orientación más crítica sobre cuál ha sido la actuación del Consejo, cuáles han sido los problemas de la institución. Yo estoy dispuesta a aceptar el estudio que nos ha dado, pero creo que esa visión un tanto optimista de la justicia no es la que percibe el ciudadano. Estoy dispuesta a que nos explique ese esfuerzo. Es verdad que muchas veces se desconoce la actividad de una institución y si la expresión de esa actividad no es la misma para los ciudadanos, hay que controlar el mensaje para que coincida el trabajo interno que se hace (de reciclaje, de formación, de estudio), que no lo vamos a discutir porque lo tenemos ahí y sabemos que ha sido importante. La otra semana y ayer mismo hemos estado discutiendo sobre la ley del menor; los problemas del Código Penal, que sabe están surgiendo no ya sólo del Consejo; la interpretación que desde la fiscalía se hace del propio Código, lo cual está planteando unos problemas serios; no sale nadie de la cárcel porque ahora ya no se sabe si hasta los indultos los ponen como leyes más favorables que antes. Hay una tensión en esa vivencia de la justicia y yo creo que todos tenemos que hacer un esfuerzo para integrarlo. Cuando venga el Fiscal General del Estado tendremos que hablar de todos estos temas, pero no me gustaría que se fuera sin contarnos algo más. Me parece que nos ha contado lo que está escrito, lo que es valorable, lo que ponen los números, lo que es triste.

Al señor Ollero le digo que oiga bien, porque ayer tuvimos una discusión sobre las necesidades de la justicia. Aquí no se pueden estar peleando dos grupos, uno diciendo al que estaba en el Gobierno que no lo ha hecho bien o a tiempo, y los otros diciendo qué van a hacer y que lo hagan rápido, sino que, en cualquier caso, trabajen los que no lo hayan hecho y los que lo tienen que hacer. Hay situaciones para las que la justicia exige soluciones, como los juzgados de lo contencioso, la ley de responsabilidad penal del menor, el tema de la ejecución de pena que ayer planteábamos como una inmediatez porque se necesita para la vida judicial y para la vida de los ciudadanos y, sin embargo, no han encontrado la salida. Por eso le decía que escuchara bien. Ayer le dije que cuando viera este librito de necesidades de la Administración de justicia podría firmar tranquilamente la moción que hacíamos, porque era el

0,001 por ciento de lo que son las necesidades de la justicia. En cualquier caso, ese cambio de impresiones me importa más, porque quizá ya no vamos a tener ocasión de discutir con usted los fallos que reflejan estos libritos, pero sí podemos tener una orientación sobre cómo podemos modificar una institución que de verdad hay que regenerar. Hay que regenerarla en la parte que nos corresponda y en la parte que le corresponde al funcionamiento de la propia institución; por eso vamos a seguir trabajando en la mejor defensa de esos intereses. Sé que donde esté usted, en lo contencioso, lo hará y nosotros aquí representando a los ciudadanos también lo haremos. Queremos que lo haga en esa institución que a lo mejor mañana se crea con nueva gente y me gustaría que también fuera con un nuevo espíritu.

Si en esa colaboración de espíritu usted nos puede ayudar, me gustaría que hablara más del tema interno, que ha hablado muy poquito, y nos dijera alguna cosa sobre cuáles son sus experiencias en este sentir duro que ha tenido y del que nosotros esperamos aprender.

Muchas gracias. Bien venido y bien salido. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Barrero tiene la palabra.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Seré muy breve, señor Presidente.

Señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, igual que han hecho otros compañeros parlamentarios e igual que hizo incluso el Presidente del Congreso cuando presentó su comparecencia, en nombre de mi grupo, también queremos agradecer el esfuerzo que supone que en el último momento de su vida como Presidente de una institución tan importante haya tenido el detalle, que hasta el último momento y la última línea le honra una vez más, de presentar ante este Congreso la memoria. Es la primera vez que esto ocurre. Es cierto que usted tuvo que presentar la memoria de un Consejo que no era el que usted presidía y, efectivamente, no deja para el próximo Consejo ningún tipo de servidumbre en este sentido. Como es algo original que le honra, insisto, yo creo que debe ponerse de manifiesto desde el principio de la intervención.

Nosotros no vamos a hablar prácticamente del pasado, señor Presidente. Es cierto, como se ha dicho aquí, que el Consejo General ha vivido momentos difíciles. Los análisis son variados, en función de quién los realice. Es cierto, a nuestro entender, que ha habido una criminalización de la política no querida, porque consideramos que la política debe tener otro tipo de foros en donde se explaye, se explique, se debata, etcétera; pero también es posible que los momentos críticos por los que ha pasado la institución —institución tan importante constitucionalmente hablando—, hayan venido también motivados, estimulados o excitados por agentes externos, por presiones externas, quizás por consignas externas, que han tenido un escaso respeto a institución tan importante como es la tercera institución del Estado. No vale, por tanto, decir desde aquí que el Consejo ha tenido momentos críticos por mor del propio Consejo, seguramente habría que hacer una reflexión de

hasta qué punto todos los demócratas no hemos sabido ayudar para que el Consejo mantuviera su carácter institucional y nadie desde fuera excitara para que tuviera otro tipo de carácter no institucional, no contemplado en la Constitución y que todos confiamos en que recupere.

Pienso, señor Presidente —y voy a terminar muy rápidamente este tema—, que en parte se ha querido deteriorar la institución porque seguramente no se ha creído en ella, bien porque no se ha creído en ella como función esencial dentro de la democracia o bien porque no se ha creído en ella en la composición que actualmente tiene. En cualquier caso, no se ha respetado lo que ha sido voluntad de la soberanía popular y, cuando no se respetan este tipo de cuestiones, es difícil que una institución de este carácter pueda resistir ese tipo de presiones.

Pero junto con la focalización excesiva de la crítica que debemos hacer, no con carácter excesivo sino ajustado a lo que debe ser una crítica racional y limitada, quiero también hacer un homenaje al esfuerzo de todos los vocales, y muy particularmente de su Presidente, por el importantísimo trabajo realizado durante cinco años, que hemos tenido además la oportunidad de seguir año a año, incluso mes a mes.

Aparte de otra anécdotas importantes, sin duda este Consejo también se va a recordar porque ha sido el Consejo gracias al cual se ha hecho un inmenso y enorme esfuerzo, por ejemplo, en el tema de formación. Me alegra además decirlo porque el 8 de noviembre, como consecuencia de su penúltima comparecencia, en nombre de mi grupo tuve ocasión de criticar algunos apartados en el tema de selección que no considerábamos ajustados a los valores constitucionales. Me explicaré para aquellos que no me entendieron. A pesar de todos los esfuerzos de formación, parecía que actitudes que procedían de magistrados o de asociaciones en las que estaban algunos magistrados, tenían un carácter de escaso respeto a los valores constitucionales; pero el esfuerzo de formación que ha hecho este Consejo no tiene parangón con ninguno de los consejos anteriores, como no tiene tampoco, por ejemplo, la labor de informe prelegislativo, que ha tenido el esfuerzo de excitar incluso al Ejecutivo más allá de las propias competencias del Consejo, es decir, más allá de las obligaciones que tiene el Consejo de informe en proyectos de ley orgánica, etcétera, excitando, estimulando al Ejecutivo, incluso a este Parlamento, para una variación legislativa o para actuaciones que llevaran a suplir las carencias y conseguir llenar los vacíos y las necesidades que tiene en este momento la Administración de justicia de la cual han sido, usted de manera particular, y desde luego muchos miembros vocales, sus mejores valedores y sus mejores defensores en este foro.

Ha sido un ejemplo por primera vez que haya un auténtico control interno en materia disciplinaria, de la que usted nos ha dado cuenta, no porque eso nos resulte a nosotros especialmente atractivo, pues yo creo que la mejor acción disciplinaria es aquella que no existe, porque manifiesta, en último término, que todo funciona bien, funciona casi a la perfección. Pero como se trata de seres humanos, este Consejo sí ha tomado interés en que la disciplina sea,

por un lado, con carácter interno, una forma de exclusión o de evitar conductas no queridas y, por otro lado, una manera de enfocar ante la sociedad que el Consejo es claro y transparente a la hora de disciplinar conductas que no son correctas a efectos de la Administración de justicia, a efectos de la importante tarea que tiene cualquier juez o magistrado. Creo que también en esta tarea ustedes van a ser reconocidos, sin duda alguna, señor Presidente.

Faltan cosas, como ha tenido ocasión de manifestar la señora portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Es posible que en materia de absentismo, haya que hacer un esfuerzo importante, porque ya ha salido a la opinión pública y puede resultar escandaloso para la misma que quien tiene tan alta tarea y quien tiene la obligación, además, de no dilatar los procesos judiciales, porque obviamente rompe todo esquema de justicia la dilación de cualquier proceso judicial, quizás haya que ser más sensible a este tipo de cuestiones. Quede, por tanto, recogido en acta, para que el próximo Consejo tome nota de lo que al menos preocupa a una serie de grupos parlamentarios. Insisto mucho en que este Consejo puede sentirse orgulloso en ese tipo de tareas, que han superado, sin duda, por el esfuerzo particular de su Presidente, y en general de todos los vocales, la tarea de otros consejos precedentes.

A nosotros, mirando al futuro, señor Presidente —y alguna voz ya se ha levantado también en esta Comisión— nos preocupan algunas cosas que tienen que resolverse con cierta rapidez, y esto no deja de ser un estímulo al Ejecutivo, al Parlamento y al Consejo, Cada uno en sus competencias, para que todos nos esforcemos en algo que ayer hemos tenido ocasión de comentar.

Hemos hecho un Código Penal, como bien sabe S. S., que ha sido un esfuerzo de todos, también de ustedes con un magnífico informe previo a la remisión del proyecto al Parlamento, pero, puesto que creemos en ese Código Penal, muchos estamos preocupados por adecuarlo y realizar aquellas medidas que lo hagan realmente posible, es decir, realmente eficaz. Estoy pensando que es indispensable a mi entender por ejemplo, ayer lo comentábamos y me gustaría que usted se pronunciara sobre esta materia, hacer algún tipo de adecuación del recurso de casación penal que nos permita frente a los nuevos tipos, a todos los tipos en general, sobre todo a los graves, pero, evidentemente, a los nuevos tipos delictivos que aparecen en el nuevo Código Penal, una interpretación correcta y la unificación de doctrina que ilumine, obviamente, a todas las audiencias, a todos los tribunales, a todo juzgador, a todos los que van a ser juzgados y a todos los que juzguen este tipo de hechos delictivos que cuentan ahora con una apreciación distinta en términos penales en la nueva regulación penal.

También nos parece importante que hagamos una reflexión, en un tiempo realmente corto, porque hay que tomar decisiones en este aspecto, para tener en cuenta, por ejemplo, el aumento de carga que supone para las audiencias provinciales que todas las penas de más de tres años van a ser juzgadas por estos tribunales y, consecuentemente, van a tener una carga que, tanto al Consejo, me imagino, como al Ejecutivo y al Parlamento les preocupa, con el fin de que no sea objeto de dilación de su trabajo por la escasa canti-

dad de medios humanos que en este momento puede haber en las audiencias en relación a esta carga de trabajo nuevo que se le viene encima.

El problema relativo a la nueva planta judicial que hay que diseñar, de manera muy especial en lo referente a los juzgados de vigilancia, toda vez que sus nuevas competencias aparecen muy incrementadas en el nuevo Código Penal, no sólo por el control de la ejecución de penas, sino también por el control de las conductas, control de medidas de seguridad, etcétera. Por tanto, parece evidente que por la vía de una corrección en las plantillas o por la vía de una nueva planta, hayamos de tener en cuenta este tipo de necesidades que son de carácter perentorio. Las primeras sentencias por las nuevas causas que se están instruyendo en este momento de acuerdo con el nuevo Código Penal, sospecho que tendrán lugar a partir de noviembre o diciembre de este año; por tanto, creo que ha llegado el momento de tomar decisiones de este tipo y por ello me gustaría que el señor Presidente del Consejo se pronunciara al respecto.

También nos preocupa —esto va a ser materia de futuro y para reflexión con el nuevo Consejo General del Poder Judicial—, y S. S. ha hecho mención a ello, el tema contencioso-administrativo. Estamos cansados de ser cariñosamente vapuleados por S. S. en distintas memorias acerca de nuestro escaso interés en la tarea de producir, por fin, la ley contencioso-administrativa. Sabe S. S. que ese esfuerzo se realizó por parte de todos los grupos en los últimos estertores de la vida parlamentaria anterior, de tal manera que ya hay una ponencia que recoge los esfuerzos de todos. Yo confío (y ésta va a ser una buena noticia para S. S. que ha sido el que más nos ha excitado durante cinco años para realizar esta labor) que en esta legislatura concluyamos la ley contencioso-administrativa y, por tanto, demos luz a los nuevos juzgados de lo contencioso-administrativo.

Hay también otras leyes adjetivas de importancia sobre las que ya nos hemos pronunciado todos los grupos, encontrándonos con la agradable sorpresa de que también el Grupo Parlamentario Popular, que en este momento apoya a su Gobierno, y muy concretamente la Ministra de Justicia ha advertido que una de las mayores necesidades es el cambio de la Ley de Enjuiciamiento Civil, variando los ciento y pico procesos por procesos mucho más limitados; elaborar una Ley de Enjuiciamiento Civil con la que se logre de verdad un procedimiento normal, no rígido ni enloquecedor.

Creemos también que ha de realizarse un cambio en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cambio que será un poco más dilatado en el tiempo, pero nos parece obligado que esta legislatura sea la que verdaderamente conforma en los albores del siglo XXI unas nuevas leyes adjetivas, como son esas tres que he mencionado. Confío, además que con el esfuerzo de todos ello sea posible. Confiamos también en algo a que el señor Presidente nos ha excitado de manera periódica y es que la oficina judicial pueda ser un hecho en esta legislatura, con una confirmación distinta, mucho más eficaz, entre otras cosas porque contamos con la voluntad política y decidida de la mayoría de los grupos

parlamentarios. Quiero recordar que en el programa electoral todos los partidos políticos, aparecía este tema como uno de los elementos fundamentales de la política judicial. Por tanto, creo que estamos en la buena vía para hacer de esta legislatura aquella que de manera definitiva consiga la puesta en marcha de la oficina judicial con la que todos soñamos, y el Consejo también, y donde no habrá ninguna dificultad para ponernos de acuerdo, quitando algunos matices que no voy a proclamar en este momento.

Termino, señor presidente. Se trata, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, de la última ocasión en que podemos vernos y controlar su trabajo. En nombre de mi grupo quisiera ser muy claro. Nosotros hemos visto en S. S. una persona que ha respetado profundamente el Parlamento. No ha habido una sola vez cuando presenta la memoria que inicie ésta advirtiendo del respeto por el control parlamentario al que usted se ha sometido. Creemos que S. S. ha dado enseñanzas en términos de tolerancia, no sólo en este Parlamento sino dentro de la institución que preside. Creo que ha sido un Presidente profundamente dialogante con todos los grupos parlamentarios y el homenaje que hoy le rendimos es, a nuestro entender, el homenaje que no sólo se merece S. S., sino una institución en la que los demócratas y en la que el reconocimiento que le hacemos significa esa doble admiración: la admiración hacia la institución y la admiración hacia su persona en la que vemos y reconocemos a un auténtico demócrata.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Ante todo quiero dar la cordial bienvenida, en nombre del Grupo Popular, al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, aunque, como ya se ha dicho repetidamente, más que bienvenida es despedida, dada la situación en que nos encontramos.

Hemos oído con gran atención su exposición que resumía brevemente el contenido de los documentos que ya habíamos tenido ocasión de estudiar con anterioridad, porque aunque hemos tenido poco tiempo se lo hemos dedicado y hemos podido estudiar a fondo esta documentación.

Nos ha llamado la atención, inevitablemente, su silencio sobre la situación de crisis del Consejo. Cuando se lea este «Diario de Sesiones» alguno dirá que no fue este año cuando hubo problemas y cogerá un «Diario de Sesiones» del año anterior para ver cuándo realmente pasó aquello que complicó tanto la vida del Consejo. Quizá ese silencio se deba a una actitud de cortesía por su parte al entender que en buena medida los responsables de esa situación están aquí y quizá no venga bien mentar la sogá en casa del ahorcado o quizá se deba a que su mismo entusiasmo en la defensa del sistema de elección por estas Cámaras que no se han recatado en exponer, con ocasión y sin ella, le coloca en situación difícil a la hora de aludir a la cuestión.

Probablemente el Tribunal Constitucional en aquella famosa sentencia, que según la doctrina no es de las más afortunadas que ha tenido ocasión de firmar, cuando advir-

tió del peligro que la lógica normal de las Cámaras parlamentarias acabara condicionando las tareas del Consejo, sin duda pensaba más que nada en la imparcialidad objetiva y no tanto en el hecho de que la lógica parlamentaria lleva consigo, entre otras cosas, la dificultad, a veces, de ponerse de acuerdo en determinadas cuestiones, y eso hace que se produzcan retrasos, que si la elección se produjera fuera de estas Cámaras no se hubieran producido jamás. Este argumento parece difícilmente discutible. Que hayamos llegado a situaciones, al margen del Consejo, que haya dimitido un miembro del Tribunal Constitucional, que se haya acusado recibo de la dimisión en una de las Cámaras y que pasado un año vuelva a ser miembro del Tribunal Constitucional sin que pase nada, no creo yo que prestigie a ninguna de las instituciones involucradas y ello demuestra en qué medida estamos en una dinámica nada favorable para la seriedad de las instituciones.

Quisiera recordar también que en los últimos momentos del Consejo, ya que estamos hablando de este aspecto de modo inicial, se produjeron una serie de dimisiones, dimisiones que usted hizo todo lo posible por retrasar, lo cual, por otra parte, le granjeó algunas críticas dentro del propio Consejo, según recuerdo. Por otra parte, en el Consejo se han producido bajas por las más variadas cuestiones. No sé si una de las cosas que serían de desear, ya que estamos en deseables vísperas de elección de un nuevo Consejo, es que dentro de cinco años estén todos, porque el tema es complicado. Yo no sé si de su experiencia en todas esas peripecias podría surgir alguna sugerencia sobre cambios normativos que garantizaran un poco más la estabilidad y el funcionamiento y evitara que el Presidente se encontrara ante situaciones que una excesiva discrecionalidad le pueda incluso complicar más allá de lo deseable.

Dejando esta cuestión introductoria, a nuestro Grupo le alegró mucho oír a la Ministra de Justicia que uno de los propósitos del Gobierno —que por otra parte el mismo Presidente del Gobierno de todos los españoles había expresado en la Cámara en su discurso de investidura—, entre otras cosas, es el reforzamiento del Consejo General del Poder Judicial, para que sea de verdad lo que está previsto que sea: un órgano constitucional independiente del Ejecutivo y de su esfera de acción, asunto que hay que evitar que llegue a verse condicionado como se vio por la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, que sustrajo una buena cantidad de competencias del Consejo. Luego, como usted mismo ha señalado, la Ley Orgánica 16/1994 devolvió al Consejo parte de esas competencias, cuando ya habían pasado nueve años. Todo eso tiene su interpretación política, porque a la hora de hablar de los demócratas, éstos se pueden comportar de modo muy distinto, ya que durante nueve años se comportaron de una manera y luego rectificaron, lo cual siempre es de sabios y de demócratas. En ese sentido, sin embargo, quedan una serie de competencias relativas a la organización y funcionamiento interno de juzgados y tribunales que siguen atribuidas al Gobierno, como horarios y jornadas de trabajo en las secretarías y oficinas judiciales, determinación de la estructura, plantillas, etcétera, que aunque puedan parecer de segundo orden todavía suponen una injerencia innecesaria del Ejecutivo en estas

materias, y así lo puso de relieve, también con satisfacción de nuestro Grupo, la Ministra en su comparecencia.

Igualmente, insistió en su deseo de favorecer al máximo la imparcialidad objetiva de los jueces. Me he estudiado al detalle la Memoria, entre otras cosas porque una de nuestras obligaciones es aprender, y me ha llamado la atención encontrarme, en la página 45, cuando se refiere a la potestad disciplinaria a la que usted ha hecho alusión, con que se ha abierto un expediente disciplinario por falta muy grave que consiste en afiliación a partido político. Esto es algo muy curioso, porque a cualquier ciudadano le llamaría mucho la atención enterarse de que es una falta muy grave afiliarse un juez a un partido político, cuando hay jueces que sacan el carnet, después lo dejan, ahora son políticos y más tarde no. Que sea falta muy grave equivocarse en toda esa peripecia llamaría la atención a más de un ciudadano. Pero, sobre todo, a mí me llama la atención la conducta del juez en cuestión. ¿Es que desconocía que no podía afiliarse a un partido político o es un insumiso que ha querido practicar la desobediencia civil y ha decidido afiliarse para demostrar lo absurdo que es no poder afiliarse? Me he quedado con esa curiosidad, porque realmente es una situación llamativa.

Nos ha parecido muy positiva la tarea, ya alabada con anterioridad, que el Consejo venía haciendo en la formación de los jueces y en los procesos de selección de los mismos. En este aspecto hay una cuestión de interés. La Memoria, en la página 38, se refiere a la situación de los magistrados suplentes y de los jueces sustitutos. Además, dice en concreto que ha habido una nueva regulación legal, efectuada por esa Ley Orgánica 16/1994. Yo quería preguntarle qué experiencia ha habido de esa modificación, en qué medida ha incidido sobre la situación del número de magistrados suplentes y de jueces sustitutos, si no considera el Consejo que sería deseable disminuir ese número y qué eficacia ha tenido esa norma, si habría que hacer alguna otra o ha faltado voluntad política para aplicarla. Algún juicio sobre el particular nos resultaría de interés, dada la relevancia de esta cuestión.

Hemos analizado con detenimiento las cifras que se nos dan de la evolución de los asuntos, y en el programa de necesidades se repite un cierto análisis de esas cifras, aunque curiosamente se hace comparando 1990 con 1995, aquí 1990 no aparece recogido. Es igual, porque de todas maneras es fiable. En cualquier caso, quería recordarle no ya tanto las cifras, sino el resultado de su análisis.

Por ejemplo, respecto al Tribunal Supremo, en las Salas de lo civil hay 7.226 asuntos pendientes; resueltos en el año 1995 —supongo que está cerrado a diciembre porque no se indica lo contrario, a diferencia de lo que ocurre en este otro volumen, en el que sí se habla de septiembre de 1995 en algunos casos— hay 1.003 menos que el año anterior. El año anterior se habían resuelto 441 más que en 1993, por lo que se produce una inflexión curiosa.

En las Salas de lo penal del Tribunal Supremo hay 3.010 asuntos pendientes. Asuntos resueltos, 1.612 menos que el año anterior, y el año anterior se habían resuelto 19 menos que en 1993. O sea, que ahí se produce otra inflexión.

Llegamos a la Sala de lo contencioso, para usted tan conocida: 25.773 asuntos pendientes; resueltos, 1.188 menos que el año anterior, en el que, a su vez, se habían resuelto 1.066 menos que en 1993.

Fuera ya de la comparación 1990-1995, que en este caso en concreto llega a dar un saldo favorable porque figura un incremento en los asuntos resueltos del 27 por ciento, sin embargo, en estos dos últimos años se ha dado esta curiosa inflexión en un retroceso.

También en la Audiencia Nacional, por ejemplo en lo contencioso, por seguir con este órgano jurisdiccional, se han resuelto 1.249 menos que en el año anterior, mientras que en el año anterior se habían resuelto 4.900 más. Vuelve a observarse una curiosa evolución. No sé si podría darnos alguna explicación sobre el particular.

Se ha hablado mucho aquí de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin duda no sólo por homenaje a que sea ésa su dedicación dentro del Poder Judicial, al que ahora retorna. Es bien sabido que los asuntos destacados —ya me he referido a ellos— son numerosos, lo cual a veces transmite la sensación de que es ilusoria la tutela judicial de los administrados o la posibilidad de un control jurisdiccional de los poderes públicos.

Yo quiero recordar, señor Sala —porque la verdad es que he seguido de cerca, como sabe muy bien, su actividad, lo mismo que usted ha tenido conmigo la delicadeza de seguir muy de cerca la mía en el ámbito académico, pues incluso me ha citado alguna vez en sus discursos, cosa que me ha puesto muy orgulloso—, que usted contribuyó personalmente, de manera decisiva, a introducir en la Ley Orgánica del Poder Judicial la figura de los juzgados de lo contencioso, resaltando que era el único elemento orgánico que diferenciaba la jurisdicción contencioso-administrativa de hace medio siglo y la actual. Han pasado once años desde esa ley y no parece que el que los juzgados de lo contencioso se pusieran en práctica dependiera de la ley procesal, obviamente; al contrario, en el informe del Consejo se ponía énfasis en la necesidad de que la reforma procesal debería posponerse respecto al reforzamiento orgánico de la jurisdicción. ¿Nos puede explicar por qué, en este período tan largo de tiempo, no se han puesto en marcha esos juzgados? Un problema presupuestario no debe ser, porque aquí se ha gastado el dinero que no había; o sea, que en ese aspecto no había ningún problema. Una vez que se puede gastar sin crédito, fíjese si se pueden crear juzgados de lo contencioso. ¿Qué ha pasado? ¿Es un problema de competencias, de desconfianza de las corporaciones locales de que puedan ser controladas por órganos unipersonales? Ya he visto en la Memoria que se rechaza la idea que sean sólo las corporaciones locales las que vayan a ser objeto de control en esos juzgados. ¿Faltan personas especializadas? Nos gustaría tener alguna pista sobre el particular, porque de alguna intervención parece deducirse que la falta de la ley procesal es lo que justifica esa situación, lo cual no parece ser tan exacto, aunque sin duda hay una conexión entre una cosa y otra.

Respecto a la llamada Oficina Judicial, en la página 40 del documento sobre las necesidades se alude de pasada a los servicios comunes y a la conveniencia de superar la

ecuación un juzgado-una oficina. Estas oficinas comunes, sobre todo en lo relativo a notificaciones, embargos y otras actuaciones, están siendo un tanto polémicas, sobre todo entre los abogados y entre los procuradores. Por ejemplo, en lo que se refiere a la Plaza de Castilla, en Madrid, llegan a la conclusión de que con estas oficinas se tarda más, en términos generales, en conseguir que estas diligencias se lleven a cabo. Nos gustaría que ampliara más las referencias que faltan en estos documentos al papel que juegan estos órganos, porque resulta llamativa esa situación. No me negará que estos documentos, en la medida en que no se ven sujetos a algo tan elemental como es la escasez de medios propia de toda actividad económica, son una carta a los Reyes Magos, como ocurre a veces en las actividades parlamentarias. Ayer, por ejemplo, se presentaba esa moción a la que antes he aludido donde había unas prioridades a tres y a seis meses, y dado que sólo se hablaba de lo penal, no se mencionó la Ley de la jurisdicción contenciosa, que creo que será lo primero, con lo cual habría que haber hecho un anexo a la moción, porque si no en el Ministerio no sabrían por dónde empezar. Por lo visto habría que empezar por todos los lados a la vez y además a tres meses.

Aparte de las prioridades legislativas —que por cierto en la Memoria se alude también al proceso preferente y sumario relativo al artículo 53.2, del que no he oído nada esta mañana—, nos gustaría que nos diera alguna pista sobre prioridades a la hora de utilizar recursos respecto a esas necesidades documentadas en el material que se nos ha entregado. Porque, que yo recuerde, en esta Comisión la única alusión que se ha hecho, y no creo yo que como ejemplo de jerarquía de prioridades, ha sido a la posible subida de retribuciones de los magistrados del Tribunal Supremo, que se preguntó por un portavoz, hoy ausente, qué iba a pasar con ese asunto y se discutió en qué medida el Gobierno anterior había comprometido o no algo sobre el particular. Supongo que como Presidente del Consejo tendrá algunas sugerencias que serían muy útiles si nos las pudiera transmitir.

Nada más sino reiterar nuestra cordial despedida, dadas las circunstancias, y agradecerle sus reiteradas comparecencias ante esta Cámara y los términos en que siempre se ha producido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente, por su benevolencia en el cambio de turno que le había solicitado, y también a los demás portavoces que han accedido a ello.

Sean también mis palabras de la máxima cordialidad, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Ya tuvimos ocasión de tocar distintos aspectos de la Memoria de 1994 en la sesión que tuvimos en esta misma Comisión en la legislatura pasada, el 28 de noviembre de 1995. Veo que se han producido en el cotejo de ambas Memorias algunos cambios, incluso en juicios de valor que se contemplaban en una y en otra y en referencia a algunos aspectos que paso seguidamente a señalarle.

Comienzo por elogiar la magnífica labor, que se vuelve a repetir una vez más, del Consejo General del Poder Judicial con la Memoria del año 1995, bien presentada y en corto tiempo. Deseo que en esa misma línea de trabajo y entendimiento entre ambas instituciones, este Parlamento y esta Comisión en su nombre y el Consejo General venidero y por los mismos cauces con que lo hemos sabido llevar, sigan transcurriendo estas relaciones, contando con el exquisito tacto y prudencia con que lo ha hecho el señor Sala.

Había una referencia a la Ley 10 de 1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. En esta Memoria hay una ausencia de juicios de valor sobre si esto ha servido o no para seguir agilizando trámites en el procedimiento judicial. Cuando esto se compara con las tablas que nos traen del aumento en la jurisdicción contencioso-administrativa, nos encontramos abrumados y comprobamos que seguimos desbordados en los juzgados de lo contencioso-administrativo, no sólo en lo que hay en la primera instancia.

Ha dicho usted acertadamente que se ha judicializado todo el procedimiento contencioso-administrativo. Hace escasas fechas ha entrado en esta Cámara un informe del Defensor del Pueblo que debía haber venido en la legislatura pasada, pero al disolverse las Cámaras no ha podido ser. Hace una serie de observaciones a las reclamaciones que los ciudadanos están dirigiendo al Defensor del Pueblo por el atasco de lo contencioso-administrativo, por la sencilla razón de que la Ley de 1992, al modificar el procedimiento administrativo en la Administración pública, suprime el recurso de reposición ante las propias instancias, sobre todo la municipal, la local, generando una infinidad de recursos de este tipo, y al llevarlo directamente a lo contencioso-administrativo, le ha metido una marea humana a los juzgados que los ha dejado atascados, como se refleja acertadamente en las cifras que ustedes dan.

¿Hay alguna posibilidad de corrección, vía ley, para poder reconstruir —porque del informe del Defensor del Pueblo así se desprende; no sé si han hecho llegar este informe al Consejo General del Poder Judicial, en la Cámara sí ha entrado oficialmente— por la vía que suprimía el recurso de reposición, lo que hacían las administraciones locales? La verdad es que la estadística también era verdaderamente negativa, porque la propia Administración nunca lo reconocía. En la estadística salen cifras de 2 ó 3 por ciento respecto a la reconsideración que en recurso de reposición hayan hecho las administraciones locales, por ejemplo, de sus propios actos administrativos, y quieras que no siempre terminaban en lo contencioso-administrativo, pero algo disciplinaba la afluencia que había. Esta es la primera pregunta que le hago.

Siguen repitiéndose las altas cifras de juicios de faltas porque no ha entrado en servicio todo lo que dice la nueva Ley del Seguro Privado para derivar hacia órganos de arbitraje cuestiones que están terminando en la judicialización por juicio de falta y que siguen atascando las oficinas judiciales.

En aspectos concretos de la Memoria de este año, así como en la de 1994, había una referencia explícita que hizo el señor Sala al desarrollo del artículo 53.2 de la

Constitución española en cuanto al procedimiento preferente y sumarial para clarificar las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional en defensa de derechos y libertades. Me gustaría saber si se ha podido incluir, ya que hay una nueva Administración y una nueva Ministra de Justicia; quisiera saber si se ha entablado un diálogo con la nueva Administración surgida de las elecciones de marzo para resolver este aspecto.

Quiero felicitar al señor Sala y a los componentes del Consejo General del Poder Judicial por haber llevado a feliz término una pieza tan importante como el Reglamento número 1 de 1995 sobre la Carrera Judicial, y que se hayan tocado aspectos —en el caso del que le hablo como Diputado por la Coalición Canaria— que estaban sin ordenar, como los destinos de jueces y magistrados en la Comunidad Autónoma Canaria, que afortunadamente ya se han recogido en ese Reglamento.

Una pregunta que le hago es con respecto al informe que nos trae en su Memoria, dado que en septiembre del año pasado el Ministerio de Justicia e Interior les remitió a ustedes para su informe el anteproyecto de un nuevo reglamento penitenciario, a la vista de que teníamos ya en puertas un nuevo Código Penal y dado que el magistrado ponente decía que no cabe oponer ningún tipo de reparo basado en los principios de legalidad y jerarquía normativa. Como estamos hablando del reglamento penitenciario, le preguntaría al señor Sala qué opinión de la disposición que ha tomado el Gobierno de llevarse Instituciones Penitenciarias a la dependencia orgánica del Ministerio del Interior, sacándola del Ministerio de Justicia, porque como en los últimos años estaban unidos el Ministerio de Justicia con el Ministerio del Interior, al final se podía decir que Instituciones Penitenciarias estaba bajo el mismo tejado, cuando soy más proclive al viejo espíritu de la transición de que Instituciones Penitenciarias hubiera estado dependiendo del Consejo General del Poder Judicial, y no entrar en un contencioso de si es del Ministerio de Justicia o del Ministerio del Interior, por aquello tan claro, a juicio de este Diputado, de la Constitución española cuando habla de la correspondencia a la jurisdicción ordinaria de los jueces que les corresponde juzgar y ejecutar lo juzgado. Esto último se hace dentro de las prisiones, y eso debería haber estado ahí. Yo le preguntaría si el informe que dieron al anteproyecto que el anterior Gobierno les remitió del reglamento penitenciario, hubiera sido igual que los juicios de valor que ustedes emitieron de haber sabido que Instituciones Penitenciarias estaba en la dependencia del Ministerio del Interior y no del Ministerio de Justicia. Porque ustedes recurren a principios de legalidad y de jerarquía normativa para justificar el dictamen que dieron, que quedó después puesto ahí.

Respecto a la disciplina, señor Sala, me llama la atención que en el apartado de expedientes disciplinarios incoados sólo aparece uno por revelación de hechos conocidos en el ejercicio de la función jurisdiccional. Supongo que estamos hablando en los mismos términos que conculcar el secreto sumarial. Se refirió a eso en la comparencia que tuvimos el año pasado relativa a los sonados y escandalosos casos de filtración a medios de comunicación

de piezas de secretos sumariales que llamaban profundamente la atención. Parece un poco escaso que en la estadística que traen del año 1995 sólo aparezca una cuestión como falta muy grave, y es el hecho de revelación de hechos conocidos por la función jurisdiccional. Incluso me llama la atención algo que yo personalmente y desde un punto de vista de libertad democrática había cuestionado —está en los reglamentos—, y es lo referente a consideración de falta muy grave la afiliación a un partido político. En una balanza democrática conculcar un secreto sumarial con fines aviesos frente a que se milite en un partido político, que no es ninguna organización ilegal, tendríamos que dejar siempre abierto, al menos académicamente, ese debate por supuesto democrático.

Referente al cumplimiento de la Ley de Planta, señor Sala, son muy interesantes los datos que ustedes aportan. No hay un juicio de valor sobre el hecho que constatamos en el cumplimiento de la Ley de Planta de que entre las plazas previstas en la Ley 37/1988 y las existentes en diciembre de 1995 hay un diferencial de 353 plazas. Tenemos casi un once por ciento de plazas sin cubrir. ¿Hay algún juicio de valor sobre esa diferencia? A nosotros nos parece alta, sobre todo si se tienen en cuenta los problemas de atascos que hay en los juzgados y la existencia de casi un once por ciento de plazas sin cubrir, al menos en esa fecha que ustedes dan.

Veo que siguen ustedes, y tienen toda la razón, insistiendo en frases como «gravísimas carencias» o «desafortunado panorama» cuando tocan el tema de la Oficina Judicial y la informática en la situación actual. Yo apoyaré siempre el criterio del Consejo General del Poder Judicial para que esta Oficina dependa de dicho Consejo y no del departamento administrativo correspondiente, porque con sus aciertos y sus errores irá en la cuenta del debe y del haber del Consejo General del Poder Judicial.

Señor Presidente, para terminar no me queda más que sumarme con un reconocimiento explícito a la línea de exquisitez con que usted ha comparecido ante esta Comisión en años pasados, al igual que lo hicieron también sus antecesores. Recuerdo aquí la época en que estuve de portavoz cuando comparecía don Federico Carlos Sainz de Robles en la misma línea de exquisitez que prestigia esa dignidad con que el Poder Judicial, a través de su Consejo General, comparece ante este Parlamento.

El señor **PRESIDENTE**: Hacemos un descanso de unos cinco minutos. Si les parece a los portavoces, les pediría que se acercaran un momento a la mesa para cambiar impresiones sobre la cuestión pendiente; si iniciativa de cada uno de los grupos o ponencia.

Se reanuda la sesión a las doce y treinta y cinco minutos del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, comenzamos la segunda parte de esta sesión de comparencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Antes de que comience la intervención el señor Sala, quisiera comunicar a la Comisión que, en un pequeño cambio de impresiones que hemos tenido en este descanso la Mesa y los portavoces en relación con la cuestión planteada sobre las iniciativas a tomar por la Comisión, o por los grupos o por la Comisión y los grupos sobre este informe, hemos decidido por unanimidad dirigirnos a la Presidencia de la Cámara para indicarle que, a la vista de la fecha en que se desarrolla esta comparecencia, prácticamente al final de este período de sesiones, a la vista también de la importancia que supone la presentación de dos informes, los de los años 1994 y 1995, la Mesa y los portavoces de la Comisión se reunirían en una fecha como muy tarde el 15 de septiembre, digamos en la primera quincena de septiembre, para decidir si se opta por la fórmula de una ponencia constituida en el seno de la Comisión, con los trámites que el Reglamento prevé para este tipo de iniciativas, o bien no se constituye la ponencia y los grupos optan por la fórmula de iniciativas de todos o de algunos de ellos. Si les parece, nos dirigiríamos en ese sentido a la Mesa de la Cámara para que la Presidencia, en ese supuesto de aceptar nuestra posición, modificara en su caso la norma y permitiera que, como resultado de esa reunión a celebrar no más tarde del 15 de septiembre, pudiéramos tener algunas de las dos iniciativas previstas por las normas de la Presidencia de la Cámara, pero en tiempo y de manera congruente con los problemas que tenemos en este momento. ¿Les parece? (**Asentimiento.**) Lo hacemos así.

Señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Voy a intentar contestar a las observaciones que se me han hecho por parte de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios, por el mismo orden en que se han producido. Por consiguiente, primero me corresponde contestar al Grupo Parlamentario Vasco (PNV), a doña Margarita Uría, y a las observaciones que me ha hecho.

Debo decir, en general, para no repetirme con cada uno de ustedes, que han sido verdaderamente muy amables y generosos a la hora de valorar mi labor, no solamente en cuanto a la presentación de esta memoria y la labor de todo el Consejo que he presidido, sino además en cuanto a las cinco comparecencias anteriores. Yo les reconozco esa gentileza y también les digo que he sido —es algo que no necesito disimularlo ni fabricar una especie de *misère en scène*— muy respetuoso siempre con la legítima representación de la soberanía popular. A pesar de mi edad, y creo que hay que decirlo sin sonrojarse, creo en la institución parlamentaria, creo en la representación de la soberanía popular, creo que son ustedes y el resto de sus compañeros en el Congreso de los Diputados y en el Senado, como dice el artículo número 66 de nuestra Constitución, los que legítimamente representan al pueblo español y eso les da una fuerza extraordinaria para muchas cosas, a las que me referiré a propósito de estas contestaciones que tengo que hacer y a propósito también de la crisis por la que ha atravesado el Consejo General del Poder Judicial. La vida va concentrando a lo largo del tiempo las cosas en las que uno

creo, pero las va afinando cada vez más. Si se cree en la representación parlamentaria indudablemente se cree en el Parlamento y entonces se tiene una serie de consecuencias —en la vida cuando se reafirman los principios se llega siempre a estas consecuencias— que son altamente favorables para el funcionamiento del sistema democrático. Más que ustedes no habrá nadie que crea en la legítima representación de la soberanía popular, pero tanto como ustedes por lo menos cree el que aquí está y tiene el honor de dirigirles la palabra.

Me ha comentado doña Margarita Uría que en el resultado del trabajo del Consejo General del Poder Judicial —al menos así lo he entendido— se han reflejado tensiones, sobre todo debido a la última crisis que ha atravesado el Consejo. Mi apreciación no coincide exactamente con la de la señora Diputada. No coincide por una cosa. Precisamente en la eficacia del resultado de los trabajos esta crisis no se ha notado. En las frases hechas, sí, porque es muy difícil luchar en España, y supongo que en cualquier país donde haya libertad de expresión, contra las frases hechas. Una frase hecha, a mi juicio, es una frase hueca, en el sentido de que aparece en los medios de comunicación y no tiene soporte, no tiene matización o no tiene fundamentación. Consejo destruido, Consejo inoperante. Porque un Consejo no pueda convocar un pleno durante dos meses, que coinciden por cierto con las vacaciones de un verano, habiendo funcionado bien durante los cinco años anteriores, no hay argumentos ni por el Presidente del Consejo ni por ningún vocal para decir: Consejo inoperante, Consejo destruido, Consejo ineficaz. Todo son frases que uno ha tenido que soportar porque es mi deber soportarlas, porque hay una realidad crítica producida en el funcionamiento del Consejo, pero se destacan unos principios que son ya casi un salto en el vacío; al menos ésa es mi modesta apreciación.

En este período de crisis —y si se dan cuenta SS. SS. figura en la memoria y en lo que yo aquí he esbozado— es cuando ha tenido más eficacia, lo cual se produce quizá porque ha habido menos controversia y naturalmente cuando hay menos controversia se gana en eficacia. Quizá no se gana en pureza, mejor dicho, seguro que no se gana en pureza democrática y en lo que se llama pluralismo político, porque el Consejo es un órgano político, porque gobierna, entre otras cosas un poder del Estado; hay menos pluralismo, hay peor funcionamiento en un sentido genéricamente democrático del Consejo, pero eficacia, lo que se llama eficacia, no. Hemos elaborado el convenio, el protocolo con la comunidad catalana para llevar la escuela judicial a Barcelona, para impulsar todo el funcionamiento de la selección, desarrollando todo lo que se había establecido en el reglamento de la carrera judicial y todo lo que había devuelto la Ley de 1994 respecto a la competencia de selección. Se ha hecho a gran velocidad para elaborar un programa y contrastarlo, algo que es al fin y al cabo una actividad prácticamente académica o científica. Esto ha sido inclusive mucho más eficaz, lo cual es lógico también; no estoy descubriendo yo aquí nada que fuera nuevo.

Se ha firmado un protocolo con el País Vasco para llevar a San Sebastián el centro de documentación, que va a

ser el esbozo de las bases informáticas para toda la justicia española. Todos estos protocolos se han firmado en esta fase de crisis. También se ha impulsado el desarrollo, la propia formación. He dicho que se está celebrando uno de los cursos más importantes de aplicación del Derecho comunitario en el ámbito judicial. Yo tuve el honor de inaugurar el otro día y va a dar un título, dentro de la formación de posgraduados, al que se van a incorporar jueces, fiscales y secretarios, para el conocimiento del Derecho comunitario. Va a durar diez meses y se inicia precisamente en esta fase.

No creo que haya una relación directa entre resultados y un anormal funcionamiento del Consejo, porque simplemente no pueda convocar sus plenos. Los trabajos del Consejo se han desarrollado al menos a la misma velocidad y con la misma eficacia con la que lo han hecho —y ha sido bastante intensa— en los cinco años anteriores.

Yo le agradezco mucho que reconozca la calidad de los informes, porque los informes que ha dado el Consejo General del Poder Judicial, cumpliendo el cometido que le asigna el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han sido muy elaborados y muy importantes para la vida española, inclusive para quienes critican una dependencia partidaria del Consejo en aras de su función o su procedencia parlamentaria y me remito siempre al primer informe que hizo el Consejo General del Poder Judicial sobre una llamada ley orgánica de seguridad ciudadana. Era una ley muy incisiva, una ley que el Gobierno que estaba en aquel momento gobernando tenía mucho interés en sacar adelante, porque, aunque era una ley polémica, tenía unos propósitos, sin duda alguna, de gran eficacia, ya que se trata de proteger un valor que la sociedad española, al menos estadísticamente, en ese momento apuntalaba o apoyaba, cual era el de la seguridad ciudadana. Sin embargo, la primera institución que, por unanimidad —y a veces se me habla a mí de fraccionamientos del Consejo en función de la dependencia partidaria o ideológica, como también se ha dicho en algunas frases que es necesario y correcto tener que soportar porque para eso se desempeñan funciones y se ostentan responsabilidades, no solamente es para la gloria y para el incienso, sino también para la crítica, aunque no esté fundamentada; ése es otro de los riesgos y otra de las realidades—, por unanimidad —digo—, dijo cuáles eran los defectos de esa ley fue el Consejo General del Poder Judicial, refiriéndose a los dos artículos que un año después el Tribunal Constitucional, en una famosísima sentencia, declara inconstitucionales, dando prácticamente los mismos argumentos que posteriormente utilizó la más alta representación de la justicia constitucional en nuestra patria. Esto fue así desde el principio, desde que entró, prácticamente a las dos horas de entrar el borrador de anteproyecto, porque sabían los representantes del Ministerio de Interior entonces que los escollos estaban ahí. Y por unanimidad o prácticamente por unanimidad o con votaciones verdaderamente abrumadoras se han producido todos estos informes, se refieran al Código Penal, se refieran a la Ley del Jurado, se refieran a la Ley de Ordenación del Seguro Privado, se refieran al desarrollo re-

glamentario de la competencia que reconoce la Ley de 1994 respecto de la Ley de 1985, etcétera.

Esta calidad ha obedecido a una difícil andadura de entramado, de contrastes. Ha costado mucho hacer informes en el Consejo. Lo fácil es conseguir la mayoría. Conseguir una mayoría es relativamente fácil también cuando uno se mueve en un ambiente tan reducido, a pesar de que algunos, yo también, pensamos que es demasiado extenso ser veinte miembros o vocales. Es muy fácil enhebrar una mayoría cuando se hacen cosas con cierta sensatez y también es fácil la confrontación, porque para eso se está. Parece ser que cuando no se alcanza la unanimidad hay una especie de reproche social en el funcionamiento del Consejo. Yo pienso que todo lo contrario. Dejamos un régimen hace ya muchos años donde las unanimidades eran precisamente la regla general y creo que una de las cosas que el pueblo español directamente percibía era que había demasiados uniformes sentados en los escaños que hoy legítimamente comparten SS. SS. y demasiadas unanimidades o, mejor dicho, siempre había unanimidades.

Me ha preguntado por la comisión de informática como uno de los hitos desarrollados precisamente en esta fase crítica, porque es la que se ha fijado en el modelo de oficina judicial vasco. No ha sido afectada por estas circunstancias, porque los trabajos no están detenidos, están diseñados. La oficina judicial no es una competencia del Consejo. Tiene que atacarla a través de las facultades que se da a sí mismo con el desarrollo reglamentario de esta materia, con el reglamento sobre actuaciones o actividades accesorias de procedimientos judiciales de la actividad jurisdiccional, donde se hace el diseño de cuáles serían las consecuencias beneficiosas y cómo se podría articular el funcionamiento de estas comisiones de informática y el funcionamiento de una oficina judicial donde estuviera hecha y conseguida una implantación de los sistemas informáticos, que son los hoy comunes en cualquier oficina moderna.

Se refería a la crisis del Consejo General del Poder Judicial la Diputada, señora Uría, y recordaba palabras de don Diego López Garrido, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en la legislatura pasada, que yo compartí en muchos aspectos; tengo aquí la reproducción de la sesión de aquella Comisión, que es concretamente hablar de la responsabilidad del Consejo General del Poder Judicial ante esta legítima representación de la soberanía popular. Y, ciertamente, hablábamos entonces, y yo convenía y le decía que sí, que constitucionalmente no se puede llegar a una responsabilidad total por parte del Consejo porque no está así diseñado en la Constitución ni tampoco en la Ley Orgánica, ni por las peculiaridades del Poder Judicial creo que podría llegarse a la misma profundidad de la responsabilidad política que tiene el Gobierno frente a las Cortes Generales, que llega inclusive a la propia destitución o a la sustitución.

Sin embargo, si se analiza bien el contenido del artículo 109, sobre todo, su párrafo segundo, que es el que el señor Presidente de la Comisión les ha expuesto, y naturalmente lo saben ustedes, hayan pertenecido o no a legislaturas anteriores, se refiere a mociones, preguntas de obligada contestación, resoluciones a propósito de la presentación de

esta Memoria y del debate, no solamente de la literalidad de la memoria, sino de un debate que la misma haya suscitado entre SS. SS. La capacidad de crítica, la capacidad de iniciativas parlamentarias respecto del Consejo General del Poder Judicial, si se elimina la destitución o la sustitución de sus vocales o de su Presidente, que sería la responsabilidad política máxima del Consejo frente al Parlamento, no puede decirse que sea pequeña, sino todo lo contrario. Al menos, yo creo que con una interpretación flexible y amplia, que, desde el punto de vista jurídico incluso se puede sustentar, en este artículo 109, sobre todo, en su párrafo segundo, Ley Orgánica del Poder Judicial, se podía llegar a esas conclusiones, y no serían malas. Yo nunca he considerado que el Consejo General del Poder Judicial sea un colegio profesional de jueces, a pesar de que yo soy juez 33 años, nunca he considerado que un poder del Estado pueda estar en manos de funcionarios por eximios, y aunque no tengan la categoría de funcionarios como lo somos los jueces y depositarios de un poder tan intenso y extenso, como les he dicho anteriormente, como es el poder de juzgar, nada más y nada menos, y hacer ejecutar lo juzgado; y además que es verdad y que, en un sistema democrático y en un Estado de Derecho, se nota la efectividad y la realidad de ese mismo Poder. No hace falta siquiera citar ejemplos, ni mucho menos delante de SS. SS. apelar a textos legales que así lo reconozcan. Creo que todos los ciudadanos se dan cuenta de eso y, precisamente, ésta es la necesidad, a mi juicio también, de llegar a ciertas conclusiones con racionalidad, con suma paciencia y con toda reflexión, sobre cuál es el sistema que debería alumbrar el nombramiento de los vocales del Consejo y la elección por ellos de su Presidente, que es una elección indirecta.

Voy a entrar en este tema, contestando a todos ustedes que han mostrado una preocupación especial, sobre todo el señor Ollero, del Grupo Popular. El tema de la politización —a mi juicio, otra frase hecha— del Consejo en razón de su procedencia parlamentaria. Yo pienso que, desde el punto de vista de los principios, nadie puede cuestionar la legítima representación de la soberanía popular del Parlamento para hacer una elección, pero no de vocales del Consejo, de cualquier cargo. Se habla de que —en la Constitución está— el Fiscal General del Estado, por ejemplo, sea nombrado por el Gobierno, nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno, una propuesta vinculante, naturalmente y, sin embargo, se ha dicho que debería hacerse una corrección, que implicaría una modificación constitucional, para garantizar la independencia del Ministerio Fiscal, que está sometido constitucionalmente también a los principios de unidad y dependencia jerárquica (ellos se llaman jefes y se llaman tenientes; fíjense en la significación que eso tiene de toda la vida, no los magistrados, que nos llamamos presidentes y jueces. Los presidentes somos un *primus inter pares* y los jueces son los que son, pero no son jefes ni tenientes, porque ni dan órdenes ni pueden darlas: pueden dictar sentencias. Y, sin embargo, se dice que la institución parlamentaria sería la panacea de independencia cuando se refiere al Fiscal General del Estado; no así cuando se refiere a un órgano que ha de gobernar, que ni siquiera es jurisdiccional, a quienes detentan o a quienes

ejercen —la palabra detentar no es la apropiada— el poder jurisdiccional, el poder de juzgar y ejecutar lo juzgado. Pero no entiendo la coherencia, ni tampoco se ha intentado explicar, en uno y en otro razonamiento.

Lo que sucede es que el Consejo General del Poder Judicial se compone, por imperativo constitucional, de 20 miembros, de los cuales, 12 son de procedencia judicial, de todas las categorías, y 8, como saben ustedes, de abogados, por este orden, y otros juristas de reconocida competencia con 15 años de ejercicio profesional como mínimo. Entonces, 12, de un conjunto de 20, son tres quintos, no ya la mayoría absoluta: tres quintos. Luego un poder del Estado, quiero decir, podría ser prácticamente, aunque luego la reflexión y la prudencia de las personas nunca produce esos distorsionantes resultados, quien copara, por así decirlo, todas las posibilidades de decisión, no ya mayoritarias sino de decisiones trascendentales dentro del Consejo. Este es mi juicio. Ustedes me lo han pedido, me han pedido que hable y yo me voy a explicar. Naturalmente, esto no lo creo correcto, a pesar de que hay un Consejo General del Poder Judicial o un Consejo Superior de la Magistratura como es el italiano, donde la representación judicial es mucho mayor y la representación judicial es corporativa, aunque mitigada por la presencia del Ministro de Justicia, del Presidente de la República y también del Fiscal. Pero saben ustedes que, en este punto, en Italia, con toda la admiración que siento por ese país y por la justicia de ese país, y no es una admiración puramente nominal sino una admiración efectiva —tengo muchos amigos jueces, grandes jueces y buenos jueces en Italia— no hay, sin embargo, el modelo ni de Consejo General del Poder Judicial ni de fusión del Ministerio Fiscal con la judicatura ni de modelo de funcionamiento de los tribunales de justicia que para mí deba ser paradigmático en ningún esquema. No los seguimos más que nosotros a la hora de elaborar la Constitución y a la hora de diseñar el Consejo General del Poder Judicial en 1978; ni el francés ni el alemán, que, por supuesto, se separan muchísimo de lo que es el modelo español o el modelo italiano, ni el portugués, que es el otro más similar y de unos años antes, establecidos siguen esas pautas. Por ejemplo, el portugués, sistema equilibrado: 6 de procedencia judicial, elegidos por los jueces; otros 6 elegidos por el Parlamento y 2 elegidos por el Ejecutivo o por el Presidente de la República, con lo cual, quiero decirlo, el equilibrio es otro.

¿Qué sucede? ¿Politización porque es lección parlamentaria? Desde el punto de vista de los principios, rechazado. ¿Qué sucedió cuando estuvo en vigor, que yo respeto siempre, aunque sólo fuera por eso, lo tengo y lo tenemos todos que respetar mucho, el sistema de elección corporativa? Porque estuvo en vigor desde la Ley de 10 de enero de 1980, Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, que fue rápidamente tramitada para poder nombrar los tres vocales o los dos magistrados del Tribunal Constitucional que tenían como responsabilidad el Consejo General del Poder Judicial, y por ello fue hecha una Ley orgánica del Consejo General anterior a la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde ulteriormente iba a ser recogida; estuvo en vigor y, naturalmente, existía entonces una sola asocia-

ción, una, con diversas tendencias, como era lógico, por otra parte.

La primera elección corporativa provocó la ruptura de la única asociación existente, cosa que yo siempre he lamentado y lo he dicho públicamente, con gran rechazo y con gran crítica de los miembros de todas las asociaciones, las de izquierdas, las de derechas y las de centro, que decían que el propósito era restablecer la unidad para tener más fácilmente asumido el gobierno de las propias asociaciones, sin atentar precisamente contra su independencia. No. Porque era el único vehículo para evitar una fractura interna de lo que es la carrera judicial, que, al fin y a la postre, son los que tienen el poder de juzgar: los jueces; ellos componen la carrera judicial, por muy corporativo que esto pueda parecer en la denominación: carrera, poder, etcétera.

¿Qué pasó? Se rompió la ley en dos, a continuación en tres y, ahora, inclusive en cuatro. Cuatro asociaciones judiciales que legítimamente, ¡jojo!, que esto no es una crítica, representan todo el espectro político que hay en el pueblo español. Pero, a diferencia, entre la población activa, que es la población electoral, que deben 16, 18, 14 ó 20 millones de personas, no lo sé, 7.500 funcionarios, que son los que están asociados a una mayoritariamente, 800 ó 900 y el resto, a las otras tres asociaciones que hay; es decir, entre 1.500 jueces o magistrados, no llegan a 1.600 los que son en total, menos del 50 por ciento de esa carrera corporativa judicial es la que está asociada, y resulta que entre 1.500 personas, cuatro partidos o asociaciones políticas, por la prohibición constitucional de que los jueces seamos miembros de partidos políticos. Luego abordaré este tema, cuando trate del juez que ha sido expedientado precisamente por pertenecer a un partido político. Quiero decir que es una anomalía y, sin embargo, hay otras disfunciones en las que no se tienen en cuenta, tiene toda la razón el señor Diputado que me ha hecho esa observación. Diré que, entre ese espectro, hay cuatro que responden ideológicamente de una manera legítima. ¿Alguien criticaría en el sistema democrático que los sindicatos fueran de izquierdas o de derechas, u otras organizaciones sindicales o la organización patronal tuvieran esta u otra ideología? Tienen derecho, tienen perfecto derecho. Lo grave y monstruoso sería una asociación judicial o de cualquier tipo de funcionarios que no tuviera connotaciones políticas o ideología política. Habría que preguntarse que para qué habíamos alcanzado un sistema democrático; sería verdaderamente insólito que los propios jueces y magistrados, que no pueden pertenecer a partidos políticos ni sindicatos, no pudieran tener ideología expresada en los movimientos asociativos a los que pueden pertenecer.

Por tanto, legítimamente tienen ideología política y, a mi juicio, lo monstruoso sería lo contrario —fíjense si estoy siendo claro en esta ocasión, y no porque me voy; esto lo he dicho en algunas ocasiones, pero fragmentariamente, y ahora, a ustedes, les recojo todo lo que es mi pensamiento—; legítimamente están divididos políticamente por motivos de una elección corporativa, que no politiza, pero sí politiza, porque esto es la vida y en la vida, para una persona normal, es imposible sustraerse a la ideología, y,

como digo, me estoy refiriendo a una persona normal; una persona que no tuviera un coeficiente mental muy elevado, un retrasado mental, podría no tener ideología política.

Creo que aquí se confunden cosas personales que sería imposible llevar a una ley, es confundir la dignidad; en definitiva, la tan cacareada independencia judicial es un problema de estricta dignidad personal, de aprecio personal. Como dijo un compañero y paisano mío, desgraciadamente asesinado, se puede tener ideología y ser rabiosamente independiente. Yo aún digo más: si se ostenta poder jurisdiccional, se debe tener toda la ideología que uno quiera, faltaría más, que para eso hemos alcanzado un sistema democrático, y ser rabiosamente independiente. Esto es un problema de decencia personal, de dignidad personal, y, por mucho que se repita, tiene más fuerza decir: a Fulanito lo propuso el PSOE, al otro el Partido Popular, el otro viene por un partido nacionalista, el otro por Izquierda Unida, etcétera, y, por consiguiente, van a estar pendientes del teléfono recibiendo llamadas y, naturalmente, transmitiendo. Por eso, en el Consejo General del Poder Judicial, salvo en cuatro o cinco ocasiones en que ha habido que nombrar a un magistrado del Tribunal Supremo por mayorías suficientes, pero escasas —y a mi derecha tengo una persona que estuvo bastante tiempo como vocal en el Consejo General del Poder Judicial, que no me dejará mentir—, se han aprobado cosas por 17 votos, 18, 20. ¿Qué se quiere, unanimidad? Yo, el hecho de volver a la unanimidad casi lo hubiera considerado antiestético; si salieran todas las votaciones unánimes hubiera habido que decir; tres vocales estarán de guardia esta semana para votar en contra y que sea presentable un acuerdo de vez en cuando.

Las cosas más delicadas, que son las últimas, las que parece ser que han provocado la escisión del consejo General del Poder Judicial, como nombramientos etcétera, se iban a hacer con unos juicios de valor tremendos, que a mí me han aterrorizado y a cualquiera de los vocales que me acompañan aquí y de los ausentes. Que se pretendiera por el Consejo General del Poder Judicial vetar que fulanito fuera a tal sitio, a tal Sala del Tribunal Supremo, porque seguramente allí iba a hacer no sé qué tropelía o, por el contrario, propugnar que uno fuera precisamente para hacer cualquier tropelía, es algo que ha deteriorado considerabilísimamente, primero, el honor de esos señores, el honor de las personas que eran presuntamente vetadas o promocionadas, que es algo irreparable y, sin embargo, han tenido que aguantarse, y, segundo, el honor del Consejo General del Poder Judicial.

Sin embargo, es difícilísimo sustraerse a esto porque todo va concatenado y, por mucho que uno lo explique, ya digo que es difícilísimo. ¿Más crisis del Consejo General del Poder Judicial? Sin duda alguna; lamentablemente para la persona afectada y lamentablemente para el Consejo; y lo que ha hecho estallar esto ha sido la presencia de uno de sus vocales, que tenía problemas jurisdiccionales y que ya venía con ellos, aunque no con la misma extensión con que después han aflorado, lo cual, a mi juicio, ha pasado porque ha venido a Madrid y se ha convertido en aforado —a mi juicio, si no se hubiera convertido en aforado quizá el número de problemas jurisdiccionales hubiera

sido menor— y porque hay actuaciones concretas, en el ejercicio de sus responsabilidades como vocal del Consejo, que no son correctas y que se pueden enjuiciar desde el punto de vista —es mi opinión personal; ustedes me la han pedido y yo se la doy muy gustosamente— del cumplimiento de los deberes del cargo de un vocal. Porque les voy a decir una cosa, el Consejo General del Poder Judicial es un órgano político, gubernativo, de un poder del Estado, pero no es un tribunal de justicia, aunque trece de los que ahí estamos seamos jueces; no es un tribunal de justicia que necesite una prueba contundente, una evidencia para poder producir una sentencia condenatoria, es distinto; uno tiene que tener una disociación mental cuando ejerce funciones político-gubernativas que cuando ejerce funciones jurisdiccionales.

Si determinadas actas de un Consejo producidas por la Inspección, que son secretas, porque afectan a los intereses, a los derechos e incluso a la intimidad y a la propia dignidad de los jueces y magistrados españoles, se transmiten —y muchas veces el fax deja más rastro, da más fe que un notario cuando autoriza un instrumento público— y aparecen en manos de un profesional de los medios de comunicación social (y esto la electrónica lo acredita), es suficiente, por lo menos, para decir que esto no puede, no debe producirse. No se trata de linchar ni de vengarse de ninguna persona puesto que yo, personalmente, y pienso que todos mis compañeros igual, nunca desearía que un vocal, sea de donde sea y cualquiera que sea su procedencia, resolviera mal sus problemas jurisdiccionales, en absoluto. Es decir, el que haya entrado en el Consejo General del Poder Judicial y éste haya tenido que soportar las tensiones de problemas jurisdiccionales, que son personales y que yo y mis compañeros deseamos que los resuelva de la mejor manera posible, incluso en beneficio suyo, sí es una verdadera injusticia; lo ha tenido que sufrir el Consejo General del Poder Judicial y no se ha podido evitar, con lo cual se han hecho especulaciones sobre si su voto era necesario para producir esas prevaricaciones, sobre magistrados presuntamente prevaricadores, etcétera, y eso se ha utilizado y se ha dicho desde el seno del propio Consejo; eso ha sido una desgracia, esto último ha sido una desgracia, que, además, no se ha desmentido categóricamente. No se ha hecho un frente común frente a esas insinuaciones. A mi juicio, eso es lo que ha provocado esa ruptura de parte del Consejo y lo que ha provocado, como gota que colma el vaso, el que seis vocales hayan dicho: yo no me siento más en el Consejo General del Poder Judicial.

Y, como muy bien ha dicho el señor Ollero, yo retardo la admisión de las renuncias hasta el día en que se constituyen las nuevas Cámaras, y el día que ya están constituidas me voy a ver a los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, como es mi obligación, les hago una exposición, una memoria personal, que puede ser criticada y de la que se puede disentir y les explico que ahora sí admito las renuncias, puesto que están constituidas las Cámaras y puede procederse a la elección de un nuevo Consejo General del Poder Judicial. Si no, yo hubiera afrontado una interpretación muy literal y muy cuestionable, y lo comprendo, y hubiera dicho: de aquí no se va nadie. Y

el que no hubiera estado de acuerdo, puesto que sería una decisión que habría fundado en Derecho, se hubiera ido, como ocurre con todos los acuerdos que toma el Presidente del Consejo, recurriendo a la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo. Hubiera sido posible que, dentro de unos días, cuando regresara a mis anteriores responsabilidades como magistrado del Tribunal Supremo, me hubiera encontrado el recurso contencioso.

Esta es, a mi juicio, la explicación sobre lo que ha pasado en el Consejo, que se puede compartir o no. ¿Esto supone que ha sido también un trasunto de tensiones políticas? Claro que sí, y los propios miembros del Consejo General del Poder Judicial no tenemos el sentido institucional, que es fundamental; ninguna de las instituciones del Estado —órganos constitucionales incluidos—, y mucho menos el Tribunal Constitucional ni nosotros, que somos los dos órganos con potestades jurisdiccionales, no tenemos la fuerza que tiene un parlamento. Es una cosa mucho más delicada. Nosotros, que somos los principales culpables, no hemos tenido esa cohesión institucional, que se llama sentido institucional, para, frente a esas insinuaciones, decir no y votar todos y ser todos responsables, de forma que hubiéramos producido en persona afectada la convicción de que no era justo que el Consejo sufriera las tensiones provocadas por los problemas jurisdiccionales que tenía uno de sus miembros y, en definitiva, haber mantenido la propia institución.

Además, tampoco hemos tenido el apoyo del resto de las instituciones, sobre todo la parlamentaria, que podría haber hecho un ejercicio de autodisciplina, porque tiene mucho poder y el que tiene mucho poder se puede autodisciplinar, para no haber azuzado esa percepción pública de que había vocales de no sé cuántos partidos políticos. Ya dije al principio que casi, casi, faltaba uno para parecer un comisario político general. También fue criticado aquello. Era una cosa jocosa para decir: es tan representativo y tan plural el Consejo que es lo bueno y lo que debía ser. Sin embargo, no fue defendido tampoco por la institución parlamentaria; es decir, primero nosotros, y segundo no tuvimos apoyo, y mucho menos apoyo del resto de los órganos, tanto del Poder Ejecutivo, como del resto de los órganos y de las instituciones. Tomo el mundo se calló. Esto ha pasado.

Sobre si ha sido operativo este Consejo, tienen ustedes las cinco memorias y naturalmente mis cinco comparencias y el trabajo que se ha hecho, y me he quedado muy corto al respecto.

Yo creo que con esto, a mi juicio, doy una explicación bastante clara y sincera de cuál es esa crisis del Consejo General del Poder Judicial que, como digo, ni siquiera, por lo menos hasta las nueve y cuarto de la mañana en que salí del Consejo, había afectado al trabajo del Consejo. Porque he dicho antes que esta falta de posibilidad de reunir un Pleno es un defecto institucional gravísimo, pero esto se produce todos los años cuando llega la época del verano, y actúa la Comisión permanente en funciones de pleno y por razones de urgencia, como lo está haciendo hasta el día de ayer, que era martes, y que tuvimos sesión de Comisión permanente.

Le agradezco, señora Uría, las palabras que ha tenido usted de amabilidad con las que ha cerrado su intervención. Es mi despedida, y le digo lo mismo que le diría a todos sus compañeros: les profeso el más sincero agradecimiento, y esto no es ninguna apariencia, sino un sentido agradecimiento, no solamente en esta comparecencia, sino en todas las que he hecho, inclusive las que eran críticas para que yo asumiera responsabilidades que nunca he dejado de considerar como propias, a pesar de que no hayan sido personales, que para eso uno es vocal y presidente de un órgano. Por supuesto, me tendrá usted, como todos los grupos parlamentarios, a su disposición para todo lo que pueda apoyar desde mi puesto de magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El señor Silva Sánchez, por *Convergència i Unió*, ha agradecido que hayamos situado la Escuela Judicial en Barcelona. Esto tiene una doble consecuencia: una desvertebración del Estado y de articulación de una política judicial que reconozca el pluralismo de nacionalidades y regiones, como dice la Constitución española, y otra que es un sentido vertebrador y lo he apuntado de pasada. Pero, vuelvo a insistir, el Poder Judicial es el único poder no compartido dentro del esquema constitucional español. El Poder Legislativo está compartido, el Poder Ejecutivo está compartido. Sin embargo, el Poder Judicial no, a pesar de que los tribunales superiores de justicia agoten todas las instancias que se produzcan en las cuestiones de que conozcan del territorio en una comunidad autónoma, pero son tribunales del poder del Estado, y no es malo que, siendo el único poder unitario que existe, se comparta en su selección, en su formación y perfeccionamiento; es decir, en todos los órganos técnicos del Consejo, que los comparta con el Estado de las autonomías y con las comunidades autónomas. Y como quiera que las dos ofertas más importantes que ha tenido el Consejo para establecer los dos centros, a que me he referido en mi anterior intervención, eran la Escuela Judicial y el Centro de Documentación de San Sebastián, ésa ha sido la realidad, y pienso que el ulterior Consejo lo ratificará. Así lo deseo y naturalmente sería una decisión completamente favorable.

Ha hablado usted de una discordancia. Tiene usted toda la razón. Estadísticas. Había en lo contencioso-administrativo, creo que hay 195.000 en la memoria, 193.000 en la relación de necesidades. Tiene razón la memoria. Es un error material el que se ha producido. Son 195.000 los que había pendientes, y no 193.000, como dice la relación de necesidades. Como la relación de necesidades se les ha dado confeccionada por el propio Consejo, con los instrumentos que allí se tienen, aparece el error, pero en la edición impresa que la tendrán ustedes, porque se repartirá igualmente a la Cámara aparecerá rectificadísima oportunamente, porque ya fue advertido.

También me ha preguntado S. S. sobre el problema que yo apuntaba de la responsabilidad patrimonial del Estado por el anormal funcionamiento de la justicia cuando los expedientes se informan por el Consejo y son el antecedente necesario para el ejercicio, por parte del ciudadano, en las acciones de responsabilidad correspondiente. Y dice que cuántas ha habido contra jueces presuntamente res-

ponsables de este funcionamiento anormal que han provocado, a su vez, una obligación de reparar y, por consiguiente, un detrimento de los fondos del Tesoro. Pues ha habido uno que entabló el Director General del Servicio Jurídico del Estado y está sometido al correspondiente proceso.

El recurso de responsabilidad de quienes ejercen la profesión de abogado contra jueces y magistrados es una momia, se puede decir, dentro del ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Históricamente es muy difícil, o ha sido inclusive estadísticamente casi nulo. En la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama recurso de la responsabilidad civil contra jueces y magistrados y, sin embargo, creo que en toda la historia de la judicatura, y la Ley de Enjuiciamiento, como les decía antes, es de 1881, habrá habido cinco o seis. Ni siquiera eso, según me indica la Diputada, señora Almeida. Uno, dice. Será así, porque ella es una abogada en ejercicio y muchas veces lo habrá considerado o se habrá parado a pensarlo. Hay uno. Ya es algo. La Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública de 1957 y, sobre todo, la actual de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sí que lo establece. Establece la acción interna, la acción de reintegro. Y, naturalmente, es el Servicio Jurídico del Estado, son los abogados del Estado, como defensores de la Administración, los que tienen que reparar este detrimento de los fondos públicos, cuando el Estado haya tenido que indemnizar por razón del mal funcionamiento de la Justicia. Yo creo que esto es bueno. No es bueno que haya muchos jueces que cometan dislates que provoquen la obligación de indemnizar por el Estado, pero sí que es bueno que esto exista vivo y que no exista solamente como un adorno o como una declaración más o menos enfática de un texto legal, máxime si es tan reciente como al que me he referido anteriormente.

Su señoría ha hablado de cuál sería el contenido de esa reforma que tanto se propugna, y esto lo han preguntado también algunos otros señores y señoras Diputados, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, y se dice por todo el mundo, necesita ya un ajuste, como lo tuvo la Ley Orgánica de 1870, y por la Ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial, se cambió mucho de la estructura judicial, todo aquello que no había podido funcionar. Lo mismo ocurre respecto de la ley de 1985 y nadie debe sentirse inquieto porque esa necesidad de ajuste se produzca, inclusive en una parte que indirectamente me han preguntado S. S., que es la concepción plana que la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene, en contra de la concepción jerárquica y no por razón elitista que tiene la Constitución.

Me refiero a la posición del Tribunal Supremo, por la que han preguntado también algunos de ustedes con anterioridad. El Tribunal Supremo quiere (pero esto no es una cosa que haya surgido hace unos días y que tenga un propósito crematístico y de remediar agravios que existen comparativos inclusive en ese aspecto, aunque nadie tiene que avergonzarse tampoco de eso) un estatuto que respete esa distinción que hace la Constitución.

La Constitución dice en el artículo 123, cuando habla del Poder Judicial, que el Tribunal Supremo es el superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Es superior en todos los órdenes y muchos creen que esto es un precepto a efectos honoríficos o protocolarios. El Tribunal Supremo, inclusive si fuera un ciudadano lego en Derecho, diría que es el edificio más bonito de Madrid, y quizá de los más bonitos de España. Yo les digo a ustedes, con conocimiento de causa, que el Tribunal es el más bonito de la Unión Europea, y casi de todos los continentes, inclusive más que la paradigmática Corte Suprema de los Estados Unidos de América. Pero les puedo decir que ése no era el propósito del legislador, a pesar de que el Tribunal ha sido renovado, restaurado, y les invito a que lo visiten, porque es una auténtica joya y ha sido modernizado y funcionalizado últimamente. El 15 de septiembre del año pasado se inauguraron unas obras que duraron tres años e hicieron gastar a la Dirección General del Patrimonio del Estado dos mil y pico millones de pesetas, un pico bastante alto, y que produjeron precisamente que, en el Tribunal Supremo, los magistrados tuvieran un despacho, porque no lo tenían, a diferencia de cualquier juez, por modesto que fuera; tenían que recibir las visitas en pasillos de mármol, pero pasillos, sentados en las bancas de los pasillos; no podían trabajar allí y tenía que haber una camioneta que les llevaba las tres ponencias que tienen que despachar a la semana en los distintos órdenes jurisdiccionales. Que tampoco está mal, llegar al final de la vida de una persona y culminarla, poner tres sentencias de casación a la semana; yo les aseguro que, si sólo tiene una esa ocupación, puede resultar hasta muy atractivo, en el sentido vocacional, pero si tuviera una muchas ocupaciones, clases que dar, que es muy legítimo que se puedan dar, u otras ocupaciones para producir una minoración de ese detrimento del que nadie tiene que avergonzarse, sería verdaderamente trágico. Ese es un día en la función jurisdiccional, o una pretendida y asumida función docente que tendría que tener ese magistrado del Tribunal Supremo.

Pues bien, el Tribunal Supremo es el superior en todos los órdenes, porque es el único que puede unificar los criterios interpretativos aplicativos del ordenamiento.

También me han preguntado SS. SS., y les contesto a todos, qué va a pasar con estas leyes nuevas; concretamente alguno de ustedes —ya veré después dónde tengo la nota específica— ha preguntado sobre el Código Penal. El Código Penal, como saben ustedes, ha atribuido como competencia a las audiencias provinciales, audiencias de lo penal, el conocimiento de los delitos sancionados con pena de más de tres años de privatización de libertad. Quiere decirse que como el recurso de casación, si mal no recuerdo, el 847 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede contra las sentencias dictadas por las audiencias en juicio oral y público y en única instancia, de pronto las que sólo iban a casación cuando era pena superior a seis años se convierten en susceptibles de recurso de casación simplemente con que exceda de tres años. ¿Qué quiere decir eso? Pues imaginen que duplica el trabajo; y encima hay otros delitos que se quedan por debajo de esos tres años y respecto de los cuales nunca podrá sentar jurispru-

dencia ni realizar esa función que sólo el Tribunal Supremo puede hacer, unificadora de los criterios interpretativos y aplicativos del ordenamiento, nada más y nada menos que del delito de tráfico de influencias, de los delitos sobre la ordenación o contra la ordenación del territorio, donde se ha convertido en delito construir en suelo no urbanizable. Fíjense ustedes qué parte del derecho urbanístico y de las salas de lo contencioso-administrativo se implican en esto, si llega un juez y dice: Todo lo criminalizo. Fíjense dónde hay que establecer las distinciones: delitos ilícitos civiles y mercantiles, delitos societarios, delitos económicos, delitos fiscales, delitos financieros; muy pocos de ellos superan los tres años de sanción. Por consiguiente, habrá una anarquía. La Audiencia, en legítimo uso de su independencia judicial y de sus potestades interpretativas y aplicativos del ordenamiento, interpretará si construir, en cualquier caso, una casa en suelo rústico es delito contra la ordenación del territorio o si hay modulaciones o matices con que entender ese supuesto. Si no hay un Tribunal Supremo que pueda abordar este problema, como se dice vulgarmente, apaga y vámonos.

Quiere decirse que no habrá entonces una aplicación unitaria ni igualitaria del ordenamiento jurídico, y mucho menos de uno tan importante como el ordenamiento penal, ni tampoco habrá, por consiguiente, seguridad jurídica. Y ya tenemos dos valores, sobre todo el segundo, que sí que es básico, y sin énfasis se puede decir en un Estado de Derecho; un Estado de Derecho que no tenga seguridad jurídica —y el único que la puede fabricar o dar es el Tribunal Supremo— francamente no llega a ser ni Estado, no ya un Estado de Derecho, sino que, a mi juicio, no llega a ser ni Estado. Y perdonen ustedes el tono coloquial que estoy dando a esta segunda intervención mía.

¿Qué quiere decir eso? Que sería una torpeza política y una torpeza jurídica, no sé cuál es peor, despreciar al Tribunal Supremo en el sentido de decir: En el Supremo bastante tienen con pasearse por pasillos de mármol y estar en unas salas que son, como les decía anteriormente, preciosas, administrando justicia. No, el Tribunal Supremo es tan importante, que es un órgano constitucional, de relevancia constitucional, así lo dice al menos la exposición de motivos de la Ley de 28 de diciembre de 1988, de Demarcación y Planta Judicial; es importante, porque el artículo 123 quiere decir que es un órgano de relevancia constitucional, sólo él puede hacer lo que puede hacer el Tribunal Supremo. Por consiguiente, sería un error, como digo, político y jurídico, despreciarlo simplemente. Es tan importante como el Constitucional. El supremo intérprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional, el supremo intérprete de la legalidad ordinaria es el Tribunal Supremo.

Puede que sea muy difícil separar los planos desde el punto de vista doctrinal y científico de la legalidad ordinaria o de la legalidad constitucional, porque están imbricadas una y otra, pero eso será cuestión del Tribunal Constitucional y del Supremo. Pero los dos son supremos. Algunos han querido insinuar que el Tribunal Supremo es el Tribunal Constitucional. No, esa es una distorsión, esa es una equivocación. Ese precisamente es el riesgo que, afortunadamente, los propios componentes del Tribunal Cons-

titucional rechazan, porque puede convertirse en una mala utilización del recurso de amparo constitucional.

Por eso, desde el Tribunal Constitucional, desde el Supremo y desde los ámbitos judiciales y extrajudiciales, se propugna ese desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución, de ese procedimiento preferente y sumario ante los tribunales ordinarios como previo y tamiz, por supuesto, y casi casi supresión, cuando se trate de vulneraciones de derechos fundamentales que procedan del ámbito judicial, para que no puedan ir al recurso de amparo y convertirse éste en una última instancia o en una supercasación, como alguien ha querido, incluso en cierto tono jocoso, decir desde el punto de vista del análisis de quién es el que interpreta la legalidad ordinaria o la legalidad constitucional.

Es muy importante, y eso es lo que quiere el Tribunal Supremo. ¿Que eso pueda producir el hecho de que los magistrados del Tribunal Supremo no tengan por qué distinguirse, ni a efectos económicos, de los del Constitucional o de los del Tribunal de Cuentas o de los del Defensor del Pueblo o del Consejo de Estado, o de los de otros órganos que no son ni siquiera supremos intérpretes, al menos en un sentido global, como es del ordenamiento jurídico el Tribunal Supremo? Eso es secundario. Eso es lo que quiere el Tribunal Supremo y eso es lo que, desde un punto de vista razonable y racional, debería reconocérsele, en cuanto se pueda, naturalmente, no por voluntad. Pero es consecuencia de su función y de su carácter de órgano de relevancia constitucional y de intérprete supremo de la legalidad ordinaria. Y hasta los que sean abogados ejercientes sabrán que la cotidianeidad del ejercicio profesional y del reconocimiento y la tutela efectiva de los derechos es la jurisdicción ordinaria y es el Tribunal Supremo el importante; lo otro es distante, doctrinal, necesario, importantísimo, fundamental, pero no es cotidiano, no debe ser cotidiano, y si el Constitucional se convierte en cotidiano es que el propio sistema establecido está fallando. De ahí precisamente la necesidad del desarrollo del artículo 53.2.

Ya metido en esto, también voy a contestar a algún otro de los aspectos respecto de este desenvolvimiento. No lo dije en el voluminoso informe de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que conocen ustedes, pero en una sección, en un capítulo de ese mismo anteproyecto, figura el desarrollo del ámbito contencioso-administrativo, naturalmente, lo cual supone la parcelación de ese desarrollo del artículo 53.2 en los distintos órdenes jurisdiccionales. Ya saben ustedes que la Ley de 26 de diciembre de 1978, de Protección de los Derechos Fundamentales sigue ese criterio, aunque luego establece, por razón de que no había habido un desarrollo del 53.2, la garantía contencioso-administrativa, el procedimiento judicial, preferente y sumario, cuando la vulneración de los derechos fundamentales proviene de los actos de los poderes públicos, incluido del Poder Judicial. Realmente, ahí está como un capítulo. Será criterio y decisión de SS. SS. si eso se lleva, como era la Ley preconstitucional de 1978 —bastante buena técnicamente— a una ley autónoma o en cada orden jurisdiccional se arbitra ese procedimiento preferente y sumario. El anteproyecto de la Ley de lo Contencioso-Administrativo ha seguido este último criterio; no tengo nada

que decir. Quizá me hubiera gustado más una ley —puede ser por costumbre de verla reflejada en la protección de los derechos fundamentales— en un solo instrumento legislativo y no a propósito de las leyes procesales que, en definitiva, atañen al orden jurisdiccional, pero el asunto es secundario y, por consiguiente, se puede hacer así.

Por eso, una de las razones por las cuales la reforma del contencioso-administrativo, que en ese anteproyecto lleva consigo el desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución, es prioritaria sobre cualquier otra.

Pero ya que estoy también metido en esto de la reforma del contencioso-administrativo, en la reforma procesal, es prioritaria porque el orden contencioso-administrativo es el único orden mutilado; los demás podrán funcionar mejor o peor, será necesario cambiar los planes de la instrucción penal que establecía la venerable Ley de 1882, de Enjuiciamiento Criminal, pero con lo que no se puede funcionar es con un orden jurisdiccional mutilado. Un orden jurisdiccional donde la primera instancia provisionalmente empieza en las salas territoriales de lo contencioso-administrativo, como si hubiera sido el diseño que estableció el legislador en 1956 de no admitir que era un tribunal de casación y un tribunal creador de jurisprudencia el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, eso lo ha hecho la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal de 30 de abril de 1992, suprimiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Supremo y reduciéndola a lo que debe ser el Tribunal Supremo, el gran unificador de los criterios interpretativos y aplicativos de un ordenamiento contencioso-administrativo, también en esta materia, efectivamente es un orden mutilado, le faltan los juzgados de lo contencioso.

Ha habido, como saben ustedes, una polémica más doctrinal que efectiva, o más teórica que práctica, respecto a que no deberían ponerse en funcionamiento esos juzgados especializados de lo contencioso-administrativo, porque poner en manos de un juez nada menos que una decisión que puede ser de un Subsecretario, por ejemplo, que es un estamento dentro de la organización administrativa, o un Director General, sería algo que el foro administrativo no está acostumbrado a tolerar y, por consiguiente, algo malo. No sé en virtud de qué razonamiento dicen que sería mejor una sala de lo contencioso para examinar la procedencia o el ajuste o no a derecho de una multa de tráfico, por ejemplo, de 5.000 pesetas, ya que harían falta, como mínimo, tres magistrados para juzgar de la legalidad de esa multa. No sé por qué tiene que ser esto así y, sin embargo, cuando se trata del orden civil, para conocer de un problema de propiedad o de desafectación de un bien de dominio público, que puede valer hasta miles de millones de pesetas, puede ser competente el chico o el juez recién salido de la escuela judicial. Nunca he entendido por qué tiene que ser el foro administrativo de esa forma tan privilegiado para conocer de las decisiones de las altísimas y venerables autoridades del Estado, concretamente, cuando resuelvan recursos o cuando resuelven en una primera instancia administrativa los problemas que los ciudadanos han tenido, sobre todo cuando se aplica el derecho sancionador.

Se me ha preguntado con anterioridad si es por el fuero y es por la dignidad. Hay cosas que deben ser enjuiciadas por cuantos más ojos mejor. Ya he dicho que los actos que afectan sólo a los intereses de una persona pueden ser decididos por un juez. Un plan de ordenación urbana, que es un acto normativo, una ordenanza de exacción de una administración local, un reglamento de recaudación, deben ser examinados jerárquicamente pero por el tribunal más especializado, más preparado y por el mayor número de magistrados posible, porque eso es una garantía. Una decisión de un juez puede paralizar una recaudación en una provincia o puede paralizar la construcción en Valencia, en Madrid, en Málaga o en Bilbao, y eso sería un desastre, naturalmente, hasta que se resolviera el recurso de apelación ante la sala territorial del tribunal superior de justicia correspondiente.

Si se distribuye razonablemente la competencia en primera instancia quitando a los jueces unipersonales todo lo que sean actos normativos, que lógicamente deben ser llevados a un tribunal colegiado con un reglamento estatal que afecte a una rama como es la de exacción de tributos estatales, al Tribunal Supremo, como está establecido, que es la única ocasión en que funciona como tribunal de instancia, en este presupuesto está previsto y justificado que no sean los jueces unipersonales los que acometan o resuelvan ese problema.

Me ha preguntado usted también, señor Silva Sánchez, por la ubicación de los secretarios judiciales. Tengo que decirles una cosa al respecto. El secretario judicial, en tanto en cuanto forma parte del tribunal de tal suerte que un tribunal de justicia no puede constituirse y actuar jurisdiccionalmente si no está presente un secretario judicial en su función sobre todo de fedatario judicial e integrador del tribunal, no debería depender del ejecutivo, de ningún ejecutivo, ni estatal ni autonómico, sino del Consejo General del Poder Judicial. Fuera de este supuesto, he sido siempre partidario de la territorialización no solamente de los medios materiales, sino de los medios personales. Si se quiere que parte de las funciones que desempeña el secretariado dependan también como elementos materiales de las comunidades autónomas, organícese una oficina judicial donde estas funciones de administración de medios materiales no se confíen al secretario. El secretario es un impulsor del procedimiento, es un juez del procedimiento y su actuación jurisdiccional es muy importante. En ese sentido, es una cuestión de principio y a mí sólo se me puede convencer —y supongo que a todos— de un principio con otro principio contrario y que éste precisamente anule el anterior, y como es una cuestión de principio que no tiene principio contrario, indudablemente es muy difícil, pero si se quiere organícese una oficina judicial para gestionar los medios personales y materiales a nivel inferior del secretariado, porque tiene ese cometido, y se verá cómo puede funcionar perfectamente.

Doña Cristina Almeida me ha preguntado sobre todo —aunque no esté presente en este momento me dirijo a ella porque se ha referido a la mayoría de las observaciones que he hecho al principio y que ustedes recibirán en la medida en que les afecte por las intervenciones que han te-

nido con anterioridad— por lo que ha pasado en el Consejo y cuál era, a mi juicio, el diagnóstico que se podía establecer. Yo creo que lo he hecho, no sé si a gusto de todos, no sé si será contradictorio a continuación, pero por supuesto me gustaría oírles dando opiniones contrarias, porque naturalmente las tendré muy en cuenta. Soy persona que me dejo convencer cuando se me convence. Estoy acostumbrado, por deformación profesional —quizá no por formación—, a compartir criterios, porque toda mi vida profesional se ha desarrollado, por ser magistrado de lo contencioso-administrativo, en tribunales colegiados y en un tribunal colegiado, si no se acostumbra a compartir criterios, está uno perdido; quiero decir que no se puede estar presentando votos particulares todos los días. Eso se puede hacer cinco o seis veces en la vida, pero más no porque verdaderamente el funcionamiento del sistema no sería el adecuado y el correcto. Creo que he dado ya mi opinión sobre lo que ha pasado en el Consejo, lo que es el Consejo, cuál es su origen y si debe hacerse una elección parlamentaria o corporativa.

Ha hecho mención la representante de Izquierda Unidad-Iniciativa per Catalunya al reciclaje y modernización de la justicia, inclusive a problemas concretos como el absentismo judicial. Se ha hablado con claridad en estos días pasados de que se entra tarde, de que no se observan horarios, de que faltan controles. Ha habido inclusive tensiones entre el Ejecutivo y el Judicial, entre el Ministerio de Justicia, el anterior por lo menos, y el Consejo General del Poder Judicial a la hora de ponerse de acuerdo en cuáles eran los aparatos que debían de verificar, si podía haberlos, las entradas y salidas de los funcionarios judiciales, etcétera. Le puedo decir que sí, que esta es una deuda de la justicia y que tendrá que ponerse de acuerdo. No soy partidario de llevar al Consejo todas las competencias para resolver este tema. Personalmente respeto cualquier opinión contraria, respeto a los que creen que el Consejo debería ser el administrador de medios materiales, como algunas cortes supremas de Latinoamérica. No quisiera que funcionáramos como ellas cuando administran medios materiales; prefiero que me administren otros que sepan mucho más que un Consejo del Poder Judicial de veinte miembros, tan deliberadamente, para resolver problemas de asistencias, de controles. Problemas que son ejecutivos prefiero que los resuelva el Poder Ejecutivo, naturalmente con respeto a la función jurisdiccional, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial salva siempre la fijación de las horas de audiencia; le dice a un juez el tiempo que tiene que estar en el órgano jurisdiccional para atender horas de audiencia al público, para ejercer la función jurisdiccional. Luego, si se lleva las sentencias a su casa o las pone en el despacho o donde quiera, eso no lo contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo tanto, estoy de acuerdo —es mi opinión personal, mi criterio no es compartido en el Consejo universalmente, aunque sí por una mayoría de vocales, y no tiene nada que ver con la adscripción ideológica— en que el Consejo no está hecho para administrar ni medios materiales ni medios personales. Es un consejo de veinte miembros, con el Presidente veintiuno, esencialmente deliberante y dialéctico, no ejecutor, no administrador, como es

un ministerio, que es todo lo contrario. El Consejo es una pirámide cuyo vértice le sirve de base —y quizá por eso también es inestable—; el Ministerio es todo lo contrario, es una pirámide con una base y con el vértice, naturalmente, en la parte superior. Ese es el que puede hacerlo con orden, porque ahí hay jerarquía, pero el Consejo General del Poder Judicial es un órgano colegiado *primus inter pares* exclusivamente.

Le he contestado también a la pregunta, señora Almeida, del trasvase de competencias entre el Ministerio y el Consejo. Creo que el Consejo está para lo que está haciendo y ha demostrado a través de tres experiencias —Consejo corporativo y parlamentario— lo que es el ejercicio de sus cometidos. Puede organizar una selección, puede organizar una formación y perfeccionamiento. Son las máximas competencias ejecutivas que hemos alcanzado. No debe tener más competencias en ese sentido. Ese, al menos, es mi criterio. Por consiguiente, no debe el Ministerio de Justicia desprenderse encima de otra competencia nueva.

Me han preguntado ustedes, y no sé si usted, señora Almeida, sobre el tema de la administración parlamentaria. Creo que no, pero ya que es un problema de trasvase de competencias o de sustracción de competencias, que inclusive ha preocupado no solamente en medios políticos, sino también en medios judiciales, lo abordaré. Creo que el Ministerio de Justicia es tan ejecutivo como el Ministerio del Interior. Inclusive ha habido una época en que se han unido Justicia e Interior, y no era yo partidario de esa unión aunque sólo fuera por la estética de la denominación y por los cometidos completamente diferentes que uno y otro históricamente han tenido. Pero en el terreno también de los principios, porque soy un hombre de principios, el Ministerio de Justicia es tan ejecutivo como el del Interior. La palabra justicia en este caso no es un manto que cubra con una protección especial el funcionamiento distinto; el Ministerio del Interior están tan sometido a la ley como el Ministerio de Justicia y tiene que ser tan imparcial y tan correcto como el Ministerio de Justicia, como cualquier otro departamento ministerial, naturalmente. Por consiguiente, en el terreno de los principios no tengo nada que decir. Lo que sí digo y he dicho siempre, tanto cuando la administración penitenciaria dependía de Justicia como cuando ahora depende del Ministerio del Interior, es que los controles de los jueces de vigilancia penitenciaria —que para algo están, no sólo para cuando recurre el Ministerio Fiscal, como está previsto en la actualidad, y eso costó mucho trabajo reconocerlo— en cualquier situación de progresión de grado son los que dan la garantía. Me parece que ha sido el señor Mardones Sevilla el que me ha preguntado por este tema concreto. No se trata de que dependa concretamente de Justicia o Interior. Pero no solamente, como se ha dicho y se ha defendido por el Consejo General del Poder Judicial, los controles deben hacerse por los jueces de vigilancia penitenciaria, que fueron introducidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, sino por las salas de justicia y los jueces de instrucción que tienen facultades de decisión, los jueces de lo penal; inclusive los jueces que conocen de los juicios de faltas. ¿Por qué? Porque efecti-

vamente el Poder Judicial supone juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y en la ejecución de lo juzgado los controles tienen que ser también del tribunal que ha dictando sentencia, no solamente del juez de vigilancia penitenciaria que es un extraño respecto de esa sentencia. No; debe ser el juez de vigilancia penitenciaria supervisado por la propia sala jurisdiccional que ha puesto la sentencia. Si esto cuesta algo más caro, habilítense los medios. Este es el mecanismo de principio que significa juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, al menos en mi modesta opinión.

También me ha preguntado la señora Almeida por la selección de jueces, que qué pasa con los jueces sustitutos y por su falta de acceso a lo que es la justicia, después de una experiencia profesional, en algunos casos, dilatada e incluso acreditada. En este último aspecto hay un fallo. Quiero decir que no hay específicamente previsto un sistema de acceso a la judicatura para un juez que tuviera todos los informes favorables, por así decirlo, de los tribunales superiores en los que hubiera ejercido, de los colegios profesionales, etcétera, y es un defecto. Pero eso habría que establecerlo en una ley para poder tener un trato preferente, como lo tienen, por ejemplo, los interinos en muchas oposiciones de acceso a los cuerpos del Estado, con una oposición restringida, etcétera. No está previsto ni en nuestro Reglamento, porque no lo podíamos hacer, porque el Reglamento tiene que estar muy vinculado a los sistemas de selección que se prevén en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por consiguiente, en este punto no hemos podido ser innovadores. Ciertamente la posibilidad depende también de la procedencia de las personas y de los componentes de los tribunales que juzgan el acceso por el tercer turno, es decir por el de juristas de más de seis años de ejercicio profesional. Por consiguiente, los tribunales que juzgan este concurso podrían y deberían tener en cuenta, como mérito preferente, el ejercicio de la jurisdicción.

Hay un reglamento que se preocupa del tema de los jueces sustitutos y de los jueces de provisión temporal, concretamente el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial. Reglamento que, por primera vez, regula de una forma sistemática el problema de los jueces suplentes, magistrados suplentes y jueces sustitutos.

También me han preguntado —no sé si usted, señora Almeida, o algunos de sus compañeros en el Parlamento— respecto al tema de qué pasa con los magistrados suplentes, si su forma de funcionar es correcta, si lo es funcionar con provisionalidades, con suplencias. En el Consejo ha habido un debate muy intenso —creo que estaba todavía don Julio Padilla y lo recordará muy bien— sobre si había que tener magistrados suplentes, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial no los preveía para el Tribunal Supremo ni para la Audiencia Nacional, sí para el resto de los tribunales de justicia, y había algunas opiniones contrarias, tan fundadas como las otras, diciendo que si no los preveía no era un olvido del legislador sino que era algo intencionado. Si esa opinión se hubiera referido sólo al Tribunal Supremo la hubiera comprendido, pero también afectaba a la Audiencia Nacional, y para mí la Audiencia Nacional no se distingue del resto de los tribunales de justicia con relación al Tribunal Supremo más que en que su ámbito de

competencia se extiende a todo el territorio de la nación, como el Tribunal Supremo; en el resto no se distingue, ni tiene por qué distinguirse, en muchos de sus órganos jurisdiccionales. Este es un tema sobre el que ustedes, afortunadamente, no me ha preguntado, porque, si no, me explicarían sobre el encaje de la Audiencia Nacional dentro del esquema de la organización judicial española, pero, si quieren ustedes, dejo esto para dar satisfacción a inquietudes científicas, porque se puede escribir bastante y con seriedad, no con demagogia, sobre ese tema.

Magistrados suplentes. Están previstos siempre para una situación coyuntural; están bien regulados, pero están mal utilizados, porque están generalizados. Lo que es coyuntural se convierte en endémico, en estructural y, entonces, se trata de un problema de plantillas. Si hay que tener magistrados suplentes permanentemente en una audiencia o en un tribunal de justicia, o jueces sustitutos permanentemente en órganos unipersonales, es que falta plantilla. En el Consejo General del Poder Judicial la Comisión Permanente, todos los martes, manda una relación bastante sustanciosa de necesidades de aumento de plantilla, precisamente porque no es lógico, porque un juez sustituto, como su nombre indica, está para en una situación excepcional hacerse cargo del juzgado, cuando el titular cae enfermo, cuando tarde en resolverse un concurso 15 ó 20 días, no para estar un año, dos años, tres años, etcétera. Un magistrado suplente no está para formar parte de una sala más que cuando se pone enfermo otro magistrado y no puede ser sustituido por otro del propio colegio y, sin embargo, están actuando permanentemente. Esto por lo que respecta a todos los magistrados y no a los del Supremo.

En el Tribunal Supremo están todavía mucho peor regulados. Un magistrado suplente no puede actuar, según la modificación que introdujo en la Ley Orgánica de 1985 la Ley de 1994, más allá de los 72 años. Para el Tribunal Supremo esto es un auténtico dislate, que está provocando una serie de problemas. El Supremo no quiere abrirse a que los magistrados suplentes sean una vía indirecta de entrar en el Tribunal Supremo para ejercer una jurisdicción permanentemente por esta vía de la suplencia, y quiere cortarlo todo lo posible. En ese estatuto tan discutido, y muchas veces tan poco entendido, se habla del magistrado emérito. Los tiene el Tribunal Constitucional, pero no para actuar, que no los necesita ni pueden actuar, se trata de un título honorífico; pero esto que es honorífico en el Tribunal Constitucional debería ser efectivo en el Tribunal Supremo. ¿Por qué? Porque un Tribunal Supremo con 500 magistrados sería destrozar el Tribunal Supremo. Si hacen falta para resolver los 27.000 recursos pendientes, el orden contencioso-administrativo de que me hablaba el señor Ollero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo y los 23.000 que tiene pendientes lo contencioso en la Audiencia Nacional, pues entonces se decide. Si hubiera que inflar tanto la plantilla del Tribunal me parece que sería destrozarlo. Un Tribunal Supremo con 500 magistrados sería un incoridio inmundo, sería un dislate. En ese número de 500 habría que quitar un cero. Somos en la actualidad 76 la plantilla que reconoce a la planta de magistrados del Tribunal Supremo la Ley de Demarcación y Planta, de 28 de diciembre

de 1988, pero deberíamos ser 50. Un Tribunal Supremo no debería tener más de 50 magistrados, aunque obedezca al modelo de lo que es el Tribunal casacional francés, no una Corte Suprema, como es en Estados Unidos, donde el número es menor, como también es menor en España donde son cortes constitucionales más que tribunales de casación, como en el modelo francés. Pero ahí la propia ecología del sistema haría que los magistrados eméritos llegaran hasta donde pudieran, porque la técnica de la casación cuesta aprenderla. Cuando un magistrado llega al Tribunal Supremo, a pesar de que normalmente llega con 20 años de antigüedad, 15 según la edición legal, se las ve y se las desea; tarda casi un año en aprender una técnica de casación, no se puede improvisar. Y si se le jubila a los 72 años, cuando hay casos clamorosos de competencia y de preparación, de ejercicio y de experiencia, también en esto el Tribunal Supremo debería ser atendido, si se tuviera un buen criterio político y jurídico, en el deseo de tener un estatuto especial, no por elitismo sino por necesidad o por satisfacer lo que es la necesidad de la casación.

Me ha preguntado por último —y no quiero ser premioso, pero me parece que me estoy extendiendo demasiado— sobre el retorno de los jueces a sus puestos, después de dedicarse una temporada a la política y si esto es bueno, señalando que por qué se ha de abominar de que un juez vuelva a la política. Parece como si la política manchara. Yo también participo mucho de esa reflexión. No entiendo lo de la vuelta de los jueces de la política, como si vinieran de algún lugar insano, algún lugar malo. Me parece que si la política es una actividad noble, como yo creo —y lo creo sinceramente— y todos los que estamos aquí lo tenemos que creer no sólo por devoción sino por obligación, esto no se comprende y tampoco entra dentro de un criterio lógico de razonamiento. Lo que no me parece conveniente sería que volvieran al mismo sitio donde estaban. ¿Por qué? No por desconfianza hacia un juez —los problemas de la independencia he dicho siempre que son problemas de dignidad personal—, sino porque no tiene por qué estar paralizada una función jurisdiccional simplemente porque un señor esté consumiendo dos, tres, cuatro años de su actividad profesional dentro del marco de la noble causa de la política. Por consiguiente, si un juez se va de su puesto se puede quedar en excedencia voluntaria o en muchas otras situaciones, pero no en servicios especiales. Puede seguir perteneciendo a la judicatura, pero no en servicios especiales que implica reserva de plaza. ¿Y pierde su puesto en el escalafón? ¡Claro que lo pierde! No ha estado actuando y los señores que se quedan en la jurisdicción tienen derecho a pasarle por delante. Y ese juzgado que ha dejado, o esa plaza del tribunal no tiene por qué el justiciable tenerla vacante, inclusive con un sacrosanto temor a seguir los procedimientos que se hallaban en marcha cuando se cambia, por así decirlo, de actividad; de la judicial se pasa a la política aunque de la viceversa no se puede predicar lo mismo. No tiene por qué ser. Para mí, lo mejor es la excedencia voluntaria, y, después, capacidad de reintegro inmediata cuando se abandona la política. Pero no debe haber imposibilidad de volver. Incluso con una excedencia voluntaria podía tener una preferencia para volver a

ocupar el primer puesto que hubiera en el escalafón de la carrera judicial, concretamente. Sin embargo, que no vuelva al sitio de origen, precisamente para evitar la sospecha por aquello de la imparcialidad objetiva, que es, en definitiva, una imparcialidad de apariencia, pero también necesita la apariencia el Poder Judicial o la actuación jurisdiccional. Pero no por razón de un juez que ha pasado por la política se ha manchado y tiene que pasar luego un purgatorio de tres años. Se va a una excedencia voluntaria. ¿Por qué se va a ejercer la profesión y tiene que pedir la excedencia voluntaria y luego, cuando deje de ejercer la profesión no se le pide un período de reciclaje ni un período de purificación y puede volver en un año? Tiene derecho a volver, porque no hay que pensar que un abogado ha ejercido la abogacía para cosas que puedan atentar a la propia dignidad del ejercicio de la función judicial. Excedencia voluntaria. No hay que buscar purgatorios, excedencia voluntaria. Un juez pasa a la política y se queda excedente voluntario; luego, quiere volver y le comunica al Consejo que desea volver a la judicatura, tiene que concursar en el primer concurso que se celebre y le mandan, naturalmente, al primer concurso que haya.

Este es mi criterio. Me lo han preguntado y no tengo miedo a decirlo, ni por supuesto lo he tenido nunca porque creo que es una cosa juiciosa. Se puede tener otro criterio, que si pasa a la política luego tiene que estar tres años intentando buscarse la vida. Esas cosas me causan conmoción y casi perturbación. Esa referencia a buscarse la vida en los tres años de purgatorio puede tener más implicaciones de las que nos podemos imaginar en principio y más futuras dependencias, inclusive en el ejercicio, previendo esas cosas, porque lo peor que tenemos las personas es la capacidad de previsión, ser, como se dice vulgarmente, abogados del diablo, y podría ser incluso contraproducente.

¿Que hay una especie de visión optimista de la actividad del Consejo General del Poder Judicial? Es lo mínimo, señora Almeida, que se puede pedir de un órgano, sin embargo no con todas estas disfunciones, estas fracturas y este funcionamiento anormal —así hay que decirlo—, aunque no creo que vaya a generar responsabilidad patrimonial alguna para el Estado. Tenemos, por lo menos, una satisfacción cuando se despide uno, más cuando se despide de la Cámara en la que ha comparecido varios años y a la que ha traído varias memorias. Lo digo en mi nombre y en el de todos mis compañeros, los que se han ido y los que se han quedado, sin distinguir absolutamente a ninguno de ellos, pero también sin postergarlos. Es lo mínimo que se puede hacer. Ha hecho muchas cosas este Consejo, no ha tenido fortuna con las frases hechas, pero eso ya es cuestión problemática. A cierta altura de la vida, esto ya no impresiona.

En cuanto a los problemas del Código Penal, señora Almeida, creo que he contestado con anterioridad cuando he hablado del inconveniente que va a existir por no tener acceso a la casación.

El señor don Javier Barrero, del Partido Socialista Obrero Español, debe recibir también mi agradecimiento por las cariñosas palabras que ha tenido, como todos sus

compañeros, respecto a mis comparencias y para el funcionamiento del Consejo, inclusive se ha remontado a Consejos anteriores; yo le agradezco mucho que haya tenido esa visión y ese agradecimiento generales porque, con sus defectos, los tres Consejos Generales del Poder Judicial han cumplido de la mejor forma posible con su misión. El primero, porque establecer una cosa que no existía era muy difícil; el segundo, porque tenía que inaugurar un nuevo sistema y un nuevo aterrizaje, y el tercero, porque ha soportado cosas y ha dado lecciones, lo que no tiene que volver a pasar. De ahí estriba precisamente el beneficio que va a recibir este IV Consejo General del Poder Judicial, que yo quisiera que hoy fuera ya una realidad.

Me ha preguntado por la casación penal, el funcionamiento y los problemas que iba a producir la entrada en vigor del Código Penal. Voy a hacerle una manifestación que inclusive puede provocar alguna distorsión en mis compañeros, sobre todo en los del orden jurisdiccional penal y los de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Ciertamente, creo que se debe arbitrar una reforma procesal que permita un recurso similar al que existe en el contencioso-administrativo no laboral para unificar la doctrina —dicen los magistrados de la Sala Segunda que eso sería impensable dentro del ámbito de la justicia penal; ¿por qué impensable?— y abrir el paso a esa casación para unificación de doctrina, con flexibilidad para que el Supremo pudiera sentar este recurso en aquellos asuntos gravísimos o en los que considerara pertinente introducir seguridad jurídica y hacer valer una sentencia u otra o elaborar la propia doctrina y, en función de ella, anular una u otra de las sentencias que hubieran entrado en contradicción cuando se hubieran depurado a través del sistema jerárquico de recursos y no se hubiera podido conseguir solventar esta contradicción jurisdiccional. ¿Por qué no se puede admitir, aún en caso de que afecte a personas que puedan estar privadas de libertad, el recurso de casación para unificación de doctrina en lo penal, si causas con una falta de contenido casacional se instauraran no sólo para el orden laboral, que existen como motivo de inadmisión del recurso de casación, sino en el contencioso-administrativo y sobre todo, en lo que ahora nos interesa, en el orden penal? Sin necesidad de una motivación exhaustiva y si eso no fuera considerado una falta de tutela y de fundamentación cuando se acudiera al amparo del Tribunal Constitucional, el Supremo podría cubrir todo esto sin atascarse, no solamente a partir de la pena de tres años sino a partir de cualquier pena, podría introducir y asumir para sí la responsabilidad, pues sólo él debe y puede hacerlo, de unificar los criterios interpretativos y aplicativos también del Código Penal, del ordenamiento penal.

Se ha referido también S. S. a la necesidad de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que respecta a la concentración procesal. También se ha referido a la necesidad de reforma del procedimiento penal, sobre todo en su fase de instrucción; por lo menos, si no específicamente así, ha llamado la atención sobre la necesidad de una reforma penal. Yo también lo creo. Es una disfunción que está provisionalmente resuelta en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo he dicho en al-

guna otra ocasión. El sistema inquisitivo español de la fase de instrucción como decía don Manuel Alonso Martínez, quien suscribía esa exposición de motivos, era provisional, porque en España solamente los jueces de instrucción sabían algo de policía científica porque habían estudiado la carrera de Derecho en una facultad de Derecho; juntamente con el farmacéutico del lugar y con algún otro cargo más eran los que podían emprender una investigación criminal porque no había policía científica. Hoy, este argumento sería absurdo. Decía que cuando España alcanzara los niveles de las naciones más civilizadas, el principio acusatorio podría reinar no solamente en el plenario sino también en el sumario. Creo que, estando en la Unión Europea, en 1996, en los albores del siglo XXI, ya hemos alcanzado el nivel adecuado, ni siquiera somos el último de los países de la Unión Europea, estamos en un nivel intermedio y ya podemos decir que puede imperar el principio acusatorio también en la fase de instrucción. A mi juicio, cuando se aborda este tema, se confunden dos cosas: instrucción del proceso con investigación penal o criminal; para entendernos, investigación criminal. La instrucción en manos del juez. ¿Y qué es instrucción? La instrucción son las garantías, es todo lo que afecta a los derechos fundamentales: una entrada y registro, una intervención telefónica, una prisión naturalmente, por muy provisoria que sea, un embargo para asegurar responsabilidades pecuniaras. Esto es lo que controla la actividad del actual juez de instrucción; el resto de la investigación nace en la policía, simplemente es una providencia donde el juez, a instancias de la policía, dirige la investigación, generalmente en un sentido o en otro. No tiene la obligación de ser un policía científico; si lo es, será vocacionalmente y tampoco sería bueno que se confundieran los poderes porque uno es ejecutivo y otro es judicial y deberían de estar netamente separados.

Esta reflexión es importante. ¿Se le da la instrucción al Ministerio Fiscal? No se le da la instrucción, se le da la investigación criminal a la policía judicial dirigida por el Ministerio Fiscal, así se hace en la mayoría de los Estados de Derecho; la instrucción, en el sentido de protección de los derechos fundamentales, está en manos del juez, que para eso está. Esto provocaría inclusive un acercamiento al concepto de juez natural, porque para entrar en una casa y registrarla, para intervenir un teléfono, para decretar una prisión, debería poder pedirse la orden al juez del lugar, cualquiera que fuera la naturaleza del delito; para dirigir la investigación criminal, no, pero para decretar una medida que limita, restringe o priva de un derecho fundamental está el juez del lugar, el que toque. Eso es independencia judicial objetiva y subjetiva, a mi juicio, naturalmente sometido, como todo lo que pueda decir como opinión personal, a cualquier otro criterio, como ustedes dicen, mejor fundado.

A don Andrés Ollero, del Partido Popular, le agradezco igualmente su despedida cariñosa. Ciertamente, me sirvió uno de sus trabajos científicos para elaborar todo un esquema relativo a la delimitación de funciones que debería instaurarse en este tema —que no estará resuelto mientras no se desarrolle el artículo 53.2 de la Constitución— entre

la jurisdicción ordinaria, Tribunal Supremo, y la jurisdicción constitucional, Tribunal Constitucional. Se lo agradezco porque aquello me sirvió y además me hizo reflexionar, y creo que a muchos de mis compañeros, por la necesidad que debería establecerse de poder deslindar ambos planos y aspectos, a pesar de la dificultad.

Creo que ya he dado mi opinión en cuanto a la elección parlamentaria o corporativa del Consejo. No es que abomine de la elección corporativa, digo que en Italia se hace y que nosotros la hemos tenido y he señalado las consecuencias de aquella primera elección. No sé cómo saldrían las otras. Entonces, sólo había una asociación, ahora hay cuatro; no sé cómo saldría ni cómo tendría que distribuirse. Hay muchas maneras de hacerlo sin modificar la Constitución, inclusive podría haber una manera de dar cauce a una vertiente corporativa. Estamos de acuerdo, como usted ha dicho, en que el Tribunal Constitucional señaló que era aparentemente más constitucional la elección corporativa que la parlamentaria. Sin embargo, yo quiero recordarle que, en el fundamento jurídico 13 de la sentencia famosa 108/1986, el Tribunal Constitucional, que es quien abordó este tema, hay dos *obiter dicta*. Uno antes que el segundo, el famoso, y que se silencia. Sería totalmente incorrecto y contrario, dice, y cito palabras textuales del fundamento jurídico 13, antes del otro, al espíritu y a la letra de la Constitución, si la elección corporativa se limitara a transmitir las tensiones políticas que viven en la sociedad al ámbito del órgano de gobierno del Poder Judicial. No es un *obiter dicta*, aunque el otro sí lo es, pero yo no tenía por qué haber mencionado ni uno ni otro, porque yo no soy partidario de las sentencias *obiter dicta*. Si el demandante hubiera dicho algo, habría que contestarle; pero no lo ha dicho, por lo tanto, no hay que contestarle. Eso es lo que decían los magistrados viejos o los clásicos. Si no se lo han pedido, no ralonee sobre eso. A continuación, dice: Si la elección parlamentaria politiza por su apariencia, etcétera, también es contrario al espíritu constitucional. Pero habla de dos, y yo nunca consigo que el primer *obiter dicta* salga reflejado ni siquiera en medios de comunicación; sale sólo el segundo, quizá porque es más llamativo, como usted ha dicho, y porque tiene un razonamiento más contundente.

Yo soy de los que creen que el legislador constituyente creía en la elección corporativa y la quería, y por eso salió aquella primera Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, de 10 de enero de 1980, que yo sepa, sin ninguna contraposición entre grupos políticos. Creo que fue una de las leyes consensuadas. El entonces señor Presidente de la Comisión lo recordará muy bien. Ese sería el propósito del legislador constituyente. Pero luego resulta que la experiencia práctica produce una serie de modulaciones y matices que yo creo que es bueno tener en cuenta, al menos al hilo de mi reflexión.

Me ha hablado concretamente de lo que ha pasado de dimisiones y de bajas. He explicado modestamente lo que creo que allí ha pasado y pienso que la mayoría de mis compañeros, los que están aquí y los ausentes, la mayoría, no todos, evidentemente, coincidirán con esta apreciación mía, que podría haber sido evitada, reconozco nuestra culpa, aunque en este punto no ha sido fundamental.

Ha hablado también de que parecía una injerencia del Ejecutivo que tuviera competencia para fijar horarios, establecer plantillas, etcétera, porque en ese sentido podría condicionarse la independencia judicial. Yo creo que la independencia judicial, después de 33 años de oficio judicial, es algo tan delicadísimo que ni el Licenciado Vidriera, que, al andar, se creía que se iba a quebrar en cada esquina, al andar por la calle. No, yo creo que no. No puede ser, porque en ese caso, si los jueces estaban mal pagados o estamos mal pagados también eso condiciona la independencia judicial, porque el Ejecutivo que pague podría condicionarlos. Debería haber una perfecta independencia judicial reconocidas todas las competencias al Consejo para que se fijaran sueldos, hicieran las leyes que quisieran, porque también es independiente del Legislativo, aunque está sometido a la Ley, etcétera. Habría una independencia judicial. Hay quien no puede estar satisfecho de su independencia judicial pero cualquier Estado de Derecho, por supuesto el nuestro, la garantiza, como todo el mundo sabe. No hay nadie que se atreva a decir que en este país los jueces no son independientes. No hay nadie, porque lo está viendo a diario, afortunadamente. Las cosas cuando son verdad deben verse representadas también en la propia esfera de la vida.

Por consiguiente, no soy partidario de sustraer al Poder Ejecutivo que fije los horarios, las plantillas. Sométase a la crítica de todos ustedes. Se puede decir: la política judicial que el Poder Ejecutivo tiene es mala y por eso, naturalmente, es necesario implantar la mía, que es mejor. Pero la independencia es otra cosa; yo creo que no condiciona y, por consiguiente, debe estar en manos del Ejecutivo. Eso sí. Horas de audiencia, las que diga el Consejo. Naturalmente que sí, y a las horas de audiencia se tienen que sujetar el resto de los horarios; el Consejo del Poder Judicial dice que cuatro o cinco horas, de 9 a 12 o a 13, de audiencia en juzgados y tribunales. El Poder Ejecutivo no podrá decir: de 4 a 8 de la tarde. No lo podrá decir. Tendrá que adaptarse y acomodarse al horario judicial que establezca el órgano de gobierno de los jueces.

Le agradezco mucho la alabanza sobre la formación establecida, y que está vigente. Las cosas van bien cuando los propios jueces dicen que va bien en la Justicia. Un justiciable nunca podrá decir que la Justicia va bien. Ni siquiera lo dirá el que gana un pleito, porque, como saben ustedes, la mayoría lo gana tarde, mal y nunca por lo menos para sus intereses. Nunca dirá que va bien. Por eso, las encuestas acerca de la actuación de la Justicia va bien o mal porque todos, incluso los propios jueces, dirán que va mal. Yo soy de los que entiende que la Justicia sólo va bien ante el gran público y cuando los jueces digamos que va bien.

Por los cursos de formación ha pasado más del 80 por ciento de los jueces con la opinión de que está bien hecha. Al principio fue muy criticada; se corrigieron determinadas disfunciones. Con más del 70 por ciento de miembros de la carrera judicial han pasado por algún curso, estatal sobre todo, y no hablo ya de los territoriales, centralizados o descentralizados, probablemente ha sido un acierto, hay que reconocerlo, y debe seguir. Pienso que, como están

marchando y está reconocido normativamente por el propio Consejo, seguirá así.

¿Cómo no se han puesto en marcha los juzgados de lo contencioso-administrativo? Algo he dicho de esto. Si es por razón de especialización, tiene usted razón. Uno de los argumentos, aparte del Fuero Administrativo, que eso pesa mucho, y hay catedráticos eximios, admirados por mí, que defienden que un juez no puede entender nada menos que de los actos de un poder público, por modestos y personalizados que sean; sin embargo, ése no es el argumento importante, sino el de la especialización. Pero, como no hay jueces especialistas, el juez unipersonal debe ser especialista, especializado y como no los hay no se puede establecer. Esto es una responsabilidad del Consejo, al que se debe pedir que los especialice.

Cuando se puso en marcha la Ley de 1956 tampoco había magistrados especialistas. Se hicieron cargo de ello magistrados que ni siquiera recibieron cursos en la Escuela Judicial de entonces, entre otras cosas porque el Derecho administrativo no existía prácticamente, aparte de los tratados famosos de Gascón y Marín, de García Oviedo y de Royo Villanova; empezaban a salir entonces los primeros tratados de Garrido Falla y alguna traducción de otros autores. Ahora afortunadamente tenemos una Escuela de Derecho administrativo que es tan buena o mejor que la italiana. Por consiguiente, no le costaría mucho trabajo, mucho esfuerzo al próximo Consejo General del Poder Judicial establecer unos cursos rápidos de especialización para que si se necesitan 112 jueces de lo contencioso-administrativo, según la Ley de Demarcación y Planta, pudiera ponerse en marcha este orden jurisdiccional, a nivel de la primera instancia reducida a un órgano jurisdiccional, con 50 jueces en las capitales más importantes.

¿Cómo van las oficinas comunes, sobre todo los servicios comunes? Mal en las grandes ciudades, a pesar de que en Madrid y Barcelona se ha avanzado bastante últimamente, con unos esfuerzos muy grandes. Se han reducido de seis meses a quince días diligencias de embargo y de ejecución de sentencia. Concretamente en Madrid figura un informe, que no he traído hoy, pero hace poco lo vimos en la Comisión Permanente, de la jueza decana de Madrid. En Barcelona funcionan con más dificultades, así como en Valencia. En los demás sitios lo han pedido los colegios profesionales, los abogados y procuradores, que se establezcan los servicios comunes. En una ciudad media son necesarios. Eso se ha demostrado por los propios profesionales del Derecho, que son los que tienen que decir si van bien o van mal.

Habrà que diseñar una oficina judicial multiforme, según sea para gran capital, para órgano unipersonal, colegiado o según el orden jurisdiccional a que pertenezcan los juzgados de las grandes capitales. En ellas están separados los órdenes jurisdiccionales; no son jueces de primera instancia e instrucción sino jueces de lo civil, jueces de instrucción o jueces de lo penal. Y habrá que hacerlo así, pero no cabe duda alguna de que los servicios comunes es ya un diseño de una moderna oficina judicial.

Por último, agradezco a don Luis Mardones Sevilla todas las atenciones que ha tenido a lo largo de estos años.

No es que lo destaque sobre la amabilidad que todos ustedes han tenido en este tiempo y también en esta sesión en la que comparezco, pero indudablemente se lo agradezco de una forma especial. Lo ha dicho siempre y, por consiguiente, hay que ser justo en este punto y reconocer el esfuerzo que él hace por comprender también las dificultades que ha tenido y que seguirá teniendo no este Consejo, sino todos los que nos sustituyan.

Me ha preguntado sobre un tema específico, los atascos en los juicios de faltas. Ciertamente, esto tiene un origen estructural claro. Si la unificación del cuerpo único a que alude la Constitución que debería ser la carrera judicial se hubiera hecho a nivel de jueces de distrito, lo que era antes la justicia municipal, que debería estar preparada para resolver los asuntos de menor entidad, que a veces no son de menor entidad económicamente porque son los que sustancian los juicios de faltas, quizá esos atascos no se hubieran producido. Sin embargo, hoy tenemos unos juzgados, que son los de instrucción, que solamente fallan juicios de faltas, pero, eso sí, instruyen, investigan criminalmente. Y hay una tendencia, en la que la inspección tiene que actuar con una gran contundencia, pero hay casi una tendencia puramente visceral: apartar lo que se llamaba antaño la baja justicia, esto es, que obedece a criterios elitistas, y encargarse sólo, porque se estima que es un hecho superior, de la investigación criminal.

Resulta que, por razón de aquella sentencia famosa del Tribunal Constitucional de que los juzgados que instruían no podían fallar, se separó y se quedaron los juzgados de lo penal y se dejaron los juzgados de instrucción, que eran los que conocían en juicio oral y público y con fallo también, por consiguiente, en los delitos menos graves, con los juicios de faltas, de tal suerte que hoy es un híbrido el juzgado de instrucción entre un juez, municipal o comarcal, de aquellos que conocíamos, de distrito posteriormente, y un juez de primera instancia e instrucción, que sí instruía pero que también tenía que fallar y por eso estaba mucho más entretenido en lo civil, concretamente, que en lo penal, es decir, en la investigación; era juez de garantías, pero, en la práctica, era un juez, casi con el principio acusatorio de garantías, exclusivamente en lo penal y era un juez completo exclusivamente en lo civil. Y ahora tenemos, por razón de estas experiencias, podríamos decir así, de parche o de inmediatez del problema, este tema.

También le digo que se ha hecho un gran esfuerzo en la inspección, y las cifras lo dan dentro de la Memoria, para corregir estas disfunciones y que inclusive hay más de una experiencia disciplinaria de esas que se han instruido por un retraso injustificado. En la Administración de Justicia, y creo que el detalle no sé si lo damos también en la Memoria, me dice si por razón del proceso en los juicios de faltas. El Consejo no tiene en ese punto ningún criterio elitista; puede que subyazca en algunos jueces esa consideración, quizás, pero, por el contrario, se preocupa también de que eso vaya al día.

¿Haría falta diálogo para resolver la falta de desarrollo de la Constitución? Me remito a lo que he dicho y a todas las consideraciones que ha hecho tanto usted como sus colegas que le han precedido en el uso de la palabra.

Se felicita también porque el reglamento del Consejo y el reglamento concreto de la carrera judicial haya estudiado el problema específico canario. Lo teníamos resuelto, como sabe S. S., con anterioridad, porque el problema de la insularidad había que abordarlo y, por consiguiente, hasta en la territorialización de las necesidades tienen que tener menos trabas los jueces para poder acceder al territorio canario, inclusive de los períodos de congelación, cuando se cambia de destino, que los jueces en cualquier otro lugar del territorio español. Por consiguiente, cuando se está en las islas no es lo mismo que cuando se está en la península y, evidentemente, muchas de las disfunciones que hoy se producen en el Archipiélago Canario, más, mucho más que en el balear, es como consecuencia de los cambios, precisamente, y de las vacantes que se producen y la necesidad de actuar a través de jueces provisionales, de provisión temporal, o de jueces sustitutos. Este es otro de los retos pendientes que quizá nosotros no hayamos, ocupados en muchas otras cosas, sabido resolver, pero sí es verdad que lo hemos iniciado y lo hemos aplicado antes del reglamento al Archipiélago Canario.

¿Qué representaba el traslado a Instituciones Penitenciarias de la competencia de la Administración penitenciaria? ¿Presenta problemas jurídicos? Sí. Yo he leído en alguna ocasión que hay un problema de ley orgánica, porque la Ley General Penitenciaria es una ley orgánica y habla del Ministerio de Justicia. Pienso que también esto podría tener una interpretación, en el sentido de que, efectivamente, está sometida la Ley Orgánica General Penitenciaria al Ministerio de Justicia, porque allí estaba entonces la Administración penitenciaria. Se podría interpretar que ahora, si está en otro ámbito del Ejecutivo, puede estarlo con la misma legitimación que en Justicia, aunque la palabra sea, en este punto, paradigmática y todos lo echemos humanamente de menos. Lo importante son los controles, controles judiciales de los jueces de Vigilancia Penitenciaria, controles de las Salas y Juzgados que fallan los delitos correspondientes.

¿Sólo un expediente por filtraciones?, me ha preguntado también. ¿Sólo hemos instruido un expediente por filtraciones? En relación con el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es el que consagra el secreto sumarial, no solamente cuando los jueces decretan en auto motivado el secreto del sumario, sino cuando es precisamente secreto para todos los que no sean parte del mismo asunto, es algo que verdaderamente ha conturbado al Consejo; en su caso, porque tienen obligación los jueces respectivos de distribuir diligencias jurisdiccionales, porque el quebranto, el sigilo sumarial concretamente constituye un delito, puede constituir un delito la revelación de secretos, y la primera obligación de un juez cuando se produce ese hecho es precisamente abrir un sumario, abrir unas diligencias en las atenciones penales, depurarlas y buscar al responsable, sea el responsable del ámbito judicial o sea del ámbito extrajudicial; pero lo jurisdiccional no es competencia del Consejo. Cuando están abiertas las diligencias, la potestad disciplinaria del Consejo tiene que cesar, porque lo impone así la propia Ley Orgánica del Poder Judicial. Este, quizá, ha sido un defecto o el principal esco-

llo. Han sido clamorosas las vulneraciones del artículo 301 en este secreto y han sido, por supuesto, muy negativas para una buena administración de Justicia. El Consejo General del Poder Judicial, sin embargo, entiende que no ha podido, en ese ámbito, ser mucho más contundente, porque para aplicar la potestad disciplinaria hace falta también verificar la realidad de la responsabilidad del juez o la responsabilidad de algún funcionario de los que hayan intervenido en la instrucción sumarial.

¿Que hay 353 plazas sin cubrir? Efectivamente. Este es un valor negativo. Falta, para todo el diseño de la planta que establecía la Ley de 28 de diciembre de 1988 este conjunto de plazas. Es una reclamación que hace el Consejo, lo hace en la memoria de necesidades e inclusive, a lo largo de la memoria de necesidades e inclusive, a lo largo de la memoria general también, y es negativo para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Por lo menos, esto paliaría en algunos sitios el problema de los atascos judiciales, sobre todo, en el orden civil.

Las carencias de la oficina judicial son clamorosas. De todas maneras, hay que ser justos también y reconocer que

mucho se ha hecho al respecto con la colaboración de las comunidades autónomas, inclusive de la suya; quiero decir que los programas informáticos son una realidad en la Justicia española porque en España ha habido comunidades autónomas. Quizás, si no hubiera existido esa realidad, no existirían.

Muchas gracias. Perdonen por lo extenso de mi intervención y hasta siempre.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna intervención en este segundo turno?

Indico a SS. SS., para que tomen nota, que posiblemente la sesión a que hemos hecho referencia para acordar el sistema sobre las iniciativas de la comisión en relación con el informe del Presidente del Consejo tenga lugar el día 12 de septiembre por la tarde, si hay sesión por la mañana.

Muchas gracias, señor Presidente.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.